



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 6/2026

FECHA: 3 de febrero de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, y Doña María Begoña León Brotons, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y nueve minutos del día tres de febrero de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 4/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2026.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Coordinación de Proyectos

2. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y ADECCO FORMACIÓN, S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ #TU TRANSFORMACIÓN DIGITAL”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente Memoria justificativa, suscrita por la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos de fecha 16 de enero de 2026 en el que se fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del acuerdo referenciado, cuyo contenido figura de forma resumida a continuación:

La entidad ADECCO FORMACIÓN S.A. es responsable de la ejecución del proyecto, contando con los medios técnicos y profesionales necesarios para el desarrollo de las acciones formativas y los itinerarios especializados: profesorado cualificado, programas informáticos, material didáctico, personal de asesoramiento laboral y contenido actualizado de los cursos.

El Ayuntamiento de Alicante ha adquirido un firme compromiso con la transformación digital del municipio y la modernización de los servicios públicos, en coherencia con su Agenda Urbana 2030 y el Proyecto Estratégico Smart City.

Para que la ciudadanía pueda beneficiarse de estas herramientas digitales y acceder a la administración electrónica, resulta imprescindible la extensión de programas de formación que garanticen competencias digitales básicas, especialmente para colectivos vulnerables o alejados del uso habitual de la tecnología.

La colaboración propuesta entre ambas entidades permite aprovechar los recursos existentes y complementar capacidades para desarrollar una acción eficaz y alineada con los objetivos del PRTR y de la administración municipal.

El marco competencial municipal del presente convenio de colaboración, se fundamenta en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue: *“1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”*

Teniendo en cuenta la coincidencia de objetivos de las dos entidades, en el marco de sus fines y competencias, por ambas entidades se ha considerado de interés establecer una colaboración para el desarrollo conjunto de acciones acordes con los intereses de este municipio.

La citada colaboración se formaliza a través de un convenio, cuyo texto consta en el expediente, donde se recogen las diferentes acciones, obligaciones y compromisos a asumir por ambas partes y contiene todo el contenido exigido en el el Capítulo VI “De los convenios”, artículos del 47 al 53, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 10 de las Instrucciones de tramitación, formalización y publicación de convenios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos, aprobadas por Decreto de Alcaldía de 29 de abril de 2015. La aplicación y ejecución del convenio incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no supone obligaciones económicas para el Ayuntamiento y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Por cuanto antecede, se trata de una materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de que entre los compromisos que asume el Ayuntamiento esta:

- Coordinación general del programa a través de la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos con otras Concejalías. A saber, la Concejalía de Bienestar Social, la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social y Educación
- Designación de responsables municipales en las áreas implicadas.
- Puesta a disposición de las aulas detalladas en el Convenio.
- Participación en la planificación de las acciones formativas.
- Difusión del programa mediante medios propios (web, redes, medios locales).
- Desarrollo del convenio sin implicar obligaciones económicas para el Ayuntamiento, siendo atendido con medios propios.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y ADECCO Formación, S.A., para la ejecución del proyecto “# Tu Transformación Digital”, en los términos recogidos en el documento que consta en el expediente, y que deberán firmar todas las partes.

Segundo.- Facultar a la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos para la realización de las funciones de seguimiento del Convenio y de todas las actuaciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

Tercero.- Notificar los acuerdos precedentes a la entidad y a las Concejalías de Bienestar Social, a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social y a Educación.

Cuarto.- Inscribir y publicar en el registro de convenios municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. NOMBRAMIENTO POR MEJORA DE EMPLEO EN UNA PLAZA DE AUXILIAR TITULADO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Cultura en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a en una plaza de Auxiliar Titulado de Archivos y Bibliotecas.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar Titulado de Archivos y Bibliotecas que corresponde al n.º 3103001008 ID 2025:1522.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Titulado de Archivos y Bibliotecas, correspondiente a la OEP 2021, convocatoria número 2 (turno promoción interna) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dª. María Angeles Martínez López.

El artículo 122. 1. de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valencia recoge que *“El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurran causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo encuadrada en los mismos, distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR TITULADO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS (C1)
3103001008

25-3322-12003	Salario Base Grupo C1 Archivos	1.069,50 Euros.
25-3322-12100	Complemento Destino Archivos	474,69 Euros.
25-3322-12101	Complemento Específico Archivos	543,98 Euros.
25-3322-150	Productividad Archivos	150,55 Euros.
25-3322-16000	Seguridad Social Archivos	739,90 Euros.
IMPORTE TOTAL		2.978,62 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento por mejora de empleo en una plaza de Auxiliar Titulado de Archivos y Bibliotecas con n.º de plaza 3103001008 ID 2025:1522, en la modalidad prevista por el artículo 122 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

Segundo. Nombrar a D^a. María Angeles Martínez López en mejora de empleo, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de promoción interna de la convocatoria n.º 2, de la OEP 2021 de Auxiliar Titulado de Archivos y Bibliotecas.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

4. NOMBRAMIENTO DE UN/A TRABAJADOR/A SOCIAL COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A ADSCRITO/A A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028. (CPROG/2025/188/03).

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Trabajador/a Social.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Bienestar Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Trabajador Social o Asistente Social, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 50 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña Sara Sánchez González.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

Con fecha 11/0/2025 de una parte el Ayuntamiento de Alicante a través del Excmo. Sr. Alcalde D. Luis Barcala Sierra y la Consellería del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad con fecha 13/08/2025 llevaron a cabo la firma del Presente Contrato Programa en prueba de conformidad.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LR-

JSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **“asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa” para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

- 1.- Reducción de las listas de espera.
- 2.- Aumento de la calidad del Servicios.
- 3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
- 4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
- 5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 12 de febrero de 2025, se procedió al nombramiento de Dña. Fatna Negadi Diaz que ocupa puesto de Técnico Medio (Trabajadora Social) sin cargo a vacante.

Con fecha 13 de octubre de 2025 la Sra. Negadi Diaz mediante instancia registrada con n.º E2025134950, presentó renuncia expresa que se incorpora al expediente.

Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución de la Sra. Negadi Diaz en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a trabajador/a social, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ejercicio 2025, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

TRABAJADOR SOCIAL (A2)

25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	1.409,93 Euros
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	700,84 Euros
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	55,62 Euros
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	158,46 Euros
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	768,36 Euros
IMPORTE TOTAL		3.093,21 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en el marco del contrato programa y en consecuencia autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a Trabajador/a Social, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, **en sustitución de Doña FATNA NEGADI DIAZ, adscrita al Código de Programa 2025-3-63-11.**

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas tres circunstancias:

1.-La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

2.- Causas que figuran en el artículo 63 del TREBEP.

3.- Cese del personal por finalización del Contrato Programa 2025-2028.

Segundo. Nombrar a Dña Sara Sánchez González, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización (laboral) de la convocatoria n.º 50, de la OEP 2022 de Trabajador Social o Asistente Social.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A.

Con fecha 19/12/2025 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta a juicio de quien suscribe justificada la **NECESARIA** y **URGENTE** cobertura para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Administrativo de Administración General, al objeto de prestar el Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales con la adecuada calidad y operatividad exigible.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º :2303001079 e ID 2025: :2337.

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas de Administrativo correspondiente a la OEP 2019, convocatoria número 12 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según **orden de prelación** a Dª. Paula Fuentes Seguí.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

Administrativo (C1)
2303001079

25-932-12003	Salario Base Grupo C1 GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	13.118,76 Euros
25-932-12100	Complemento Destino GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	5.822,72 Euros
25-932-12101	Complemento Específico GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	6.670,08 Euros
25-932-150	Productividad GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	1.846,74 Euros
25-932-16000	Seguridad Social GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	9.075,83 Euros
IMPORTE TOTAL		36.534,13 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo/a con n.º de plaza

n.º2303001079 e ID 2025: :2337., en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo.- Nombrar a D^a. Paula Fuentes Seguí como funcionario/a interino/a, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente a la selección al turno estabilización de la convocatoria n.º 12 de la OEP 2019 de Administrativo.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A.

Con fecha 09/12/2025 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Intervención, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Administrativo/a, al objeto de prestar el Servicio de Intervención con la adecuada calidad y operatividad exigible.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º **2303001067** e ID 2025: **2298**.

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas de Administrativo correspondiente a la OEP 2020, convocatoria número 526 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las

normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según **orden de prelación** a Dña. Axelle María Mellado Berenguer.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

Administrativo (C1)
2303001067

25-931-12003	Salario Base Grupo C1 POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL	13.118,76 Euros
25-931-12100	Complemento Destino POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL	5.822,72 Euros
25-931-12101	Complemento Específico POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL	6.670,08 Euros
25-931-150	Productividad POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL	1.846,74 Euros
25-931-16000	Seguridad Social POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL	9.075,83 Euros
IMPORTE TOTAL		36.534,13 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo/a con n.º de plaza n.º **2303001067** e ID 2025: **2298**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo.- Nombrar a Dña. Axelle María Mellado Berenguer como funcionario/a interino/a, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 526 de Administrativo.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A.

Con fecha 11/12/2025 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Administrativo/a, al objeto de prestar el Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral con la adecuada calidad y operatividad exigible.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º :**2303001041** e ID 2025: :**2071**.

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas de Administrativo correspondiente a la OEP 2020, convocatoria número 526 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según **orden de prelación** a D. David Gómez Andujar.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

Administrativo (C1)
2303001041

25-920-12003	Salario Base Grupo C1 ADMINISTRACIÓN GENERAL	13.118,76 Euros
25-920-12100	Complemento Destino ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.822,72 Euros
25-920-12101	Complemento Específico ADMINISTRACIÓN GENERAL	6.670,08 Euros
25-920-150	Productividad ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.846,74 Euros
25-920-16000	Seguridad Social ADMINISTRACIÓN GENERAL	9.075,83 Euros
IMPORTE TOTAL		36.534,13 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo/a con n.º de plaza n.º**2303001041** e ID 2025: **:2071**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo.- Nombrar a D. David Gómez Andujar como funcionario/a interino/a, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 526 de Administrativo.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO DE "SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES PLÁ DE LA VALLONGA Y ATALAYAS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE." (EXPTE. N.º 45/21).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato mixto relativo a la ejecución de trabajos de **"Suministro con instalación de**

luminarias para la mejora de la eficiencia energética en los polígonos industriales Plá de la Vallonga y Atalayas, del término municipal de Alicante.", a favor de la mercantil **Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas**, con NIF: **A28002335** , por la cantidad de 442.837,08 €, I.V.A. incluido, por un plazo de ejecución inicial de 4 meses, con las siguientes mejoras:

- Asumir incremento de las posibles medidas hasta el 10% del precio del contrato.
- Ampliación plazo de garantía de las luminarias en equipos instalados.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 13 de enero de 2022, y el acta de inicio de la prestación, se firmó el 15 de febrero de 2022, en la que se hace constar que se suspende el inicio del plazo de ejecución hasta que esté disponible el crédito para sufragar el gasto del contrato en el presupuesto municipal de 2022.

Con fecha 10 de mayo de 2022, se firma el Acta de levantamiento de Suspensión temporal e inicio del computo del plazo de ejecución del suministro con instalación, en el que se hace constar que dicho inicio será con fecha 12 de mayo de 2022.

Durante la ejecución del contrato, se aprueba por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2022, una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

Consta en el expediente acta de recepción de los trabajos, formalizada con fecha 13 de julio de 2023 por D. Leonardo Lupori Ferrari, en representación del contratista; D. Sergio Peinado Giménez, como director facultativo y D. Joaquín Oltra Gisbert, responsable de la Intervención Municipal.

Se ha emitido informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva por el Técnico Municipal responsable del contrato, D. Sergio Peinado Giménez, Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, con fecha 26 de septiembre de 2025, en el que se manifiesta que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto, informándose en consecuencia favorablemente la devolución de esta.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada.

En el expediente debe obrar informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido con fecha 26 de septiembre de 2025, por el Responsable del contrato, D. Sergio Peinado Giménez citado en la parte expositiva, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas**, con NIF: **A28002335**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **18.299,05 €**, según carta de pago con número de operación **320210018081** de fecha **19 de noviembre de 2021**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reforma parcial de instalaciones de agua caliente sanitaria de edificio destinado a pabellón deportivo (Pabellón Vicente Crespo) (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)"**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

9. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA "EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍAS UBICADAS EN DIFERENTES CENTROS SOCIALES COMUNITARIOS, DIVIDIDO EN 4 LOTES". EXP. 106/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación para contratar la **“Concesión demanial para la explotación del servicio de cafeterías ubicadas en diferentes Centros Sociales Comunitarios”**, por un plazo de cuatro (4) años, computados desde el día señalado en el acta de inicio, comprometiéndose el concesionario a solicitar la licencia de apertura o actividad en el plazo de 1 mes desde la fecha de inicio de la concesión, y a la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios ofertados en un plazo no superior a dos (2) meses posteriores a la fecha de obtención de la licencia de apertura o actividad, con la posibilidad de dos (2) prórrogas por un período de dos (2) años cada una.

El canon mínimo para cada lote será el que se indica a continuación. El **incremento interanual del canon se establece en un 2%**. En el supuesto en que el canon por el que el lote resulte adjudicado sea superior, éste se incrementará con el porcentaje indicado.

Lote 1. Cafetería sita en el Centro Social Comunitario “ Gastón Castelló”:

Año	CANON ANUAL NO SUJETO I.V.A.
Año 1	1.989,24€
Año 2	2.029,02€
Año 3	2.069,60€
Año 4	2.110,99€
Total Presupuesto Base Licitación	8.198,85€
Prórroga año 1	2.153,21€
Prórroga año 2	2.196,27€
Prórroga año 3	2.240,20€
Prórroga año 4	2.284,00€
VALOR ESTIMADO	17.073,53€

Lote 2. Cafetería sita en el Centro Social Comunitario “ Felicidad Sánchez”:

Año	CANON ANUAL NO SUJETO I.V.A.
Año 1	2.245,56€

Año 2	2.290,47€
Año 3	2.336,28€
Año 4	2.383,01€
Total Presupuesto Base Licitación	9.255,32€
Prórroga año 1	2.430,67€
Prórroga año 2	2.479,28€
Prórroga año 3	2.528,87€
Prórroga año 4	2.579,45€
VALOR ESTIMADO	19.273,59€

Lote 3. Cafetería sita en el Centro Social Comunitario “ Isla de Cuba”:

Año	CANON ANUAL NO SUJETO I.V.A.
Año 1	811,68€
Año 2	827,91€
Año 3	844,47€
Año 4	861,36€
Total Presupuesto Base Licitación	3.345,42€
Prórroga año 1	878,59€
Prórroga año 2	896,16€
Prórroga año 3	914,08€
Prórroga año 4	932,36€
VALOR ESTIMADO	6.966,61€

Lote 4. Cafetería sita en el Centro Social Comunitario “ Playas”:

Año	CANON ANUAL NO SUJETO I.V.A.
Año 1	2.916,48€

Año 2	2.974,81€
Año 3	3.034,31€
Año 4	3.095,00€
Total Presupuesto Base Licitación	12.020,60€
Prórroga año 1	3.156,90€
Prórroga año 2	3.220,04€
Prórroga año 3	3.284,44€
Prórroga año 4	3.350,13€
VALOR ESTIMADO	25.032,11€

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 19 de enero de 2026 a las 17:00 horas.

La Secretaria de la Mesa, en la reunión celebrada el día 21 de enero de 2026, da cuenta de que según consta en el Registro de entrada de ofertas de la aplicación Plyca, de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento, **“no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación”**.

A la vista de ello, la Mesa en la referida reunión, acuerda elevar al órgano de contratación la DECLARACIÓN DE DESIERTO de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el mencionado artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar desierto el contrato relativo a la **“CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍAS UBICADAS EN DIFERENTES CENTROS SOCIALES COMUNITARIOS”**, por el motivo aludido en el acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de enero de 2026.

Segundo.- Comunicar este acuerdo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

10. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, SISTEMAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES”. Expte 91/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, SISTEMAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES”**, siendo el plazo de ejecución de este contrato de TRES (3) anualidades, iniciándose el día que figure en el acta de inicio de la prestación del servicio que a tal efecto se suscriba por el responsable del contrato y la persona representante de la adjudicataria, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de DOS (2) anualidades.

El presupuesto base de licitación para los tres años de duración inicial del contrato es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (457.685,95€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, cuyo importe es de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (96.114,05€), que hacen un total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (553.800,00€)**, I.V.A. incluido, tal y como se refleja en la siguiente tabla con el siguiente desglose:

	P.B.L. (I.V.A. NO INCLUIDO)	CUANTÍA I.V.A. (21 %)	P.B.L. (I.V.A. INCLUIDO)
Servicio de mantenimiento	397.205,95 €	83.413,25 €	480.619,20 €
Bolsa económica (según prescripción 7ª PPTP)	60.480,00 €	12.700,80 €	73.180,80 €

TOTAL	457.685,95 €	96.114,05 €	553.800,00 €
-------	--------------	-------------	--------------

- **Servicios de Mantenimiento** : Consiste en una cantidad fija para los tres años de duración del contrato por importe de 397.205,95€ sin IVA, más 83.413,25€ en concepto de IVA calculado al tipo impositivo del 21%, que hacen un total de 480.619,20 € IVA incluido admitiéndose proposiciones a la baja. Incluye la totalidad de los costes por la prestación del servicio (personal, medios materiales, herramientas, maquinaria, vehículos, etc.), a excepción de los gastos relativos al suministro de material y a las inspecciones obligatorias realizadas por OCA que deba asumir este Ayuntamiento con cargo a la partida denominada “Bolsa económica” de conformidad con la prescripción 7ª del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).
- **Bolsa económica** (según prescripción 7ª PPTP): Consiste en un **gasto máximo** que servirá para financiar tanto los gastos relativos al suministro de los materiales a emplear; como los gastos derivados de las inspecciones obligatorias realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

El presupuesto base de licitación (gasto máximo), en lo que respecta a la partida denominada “Bolsa económica” es de **60.480,00€** IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo de interés del 21%, por importe de 12.700,80€, que hacen un total de **73.180,80€, I.V.A. incluido**, se configura como **PRESUPUESTO/ GASTO MÁXIMO AUTORIZADO** de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP. A tal efecto, se advierte expresamente de lo siguiente:

- Este Ayuntamiento no contrae ninguna obligación de consumir el importe total de dicho presupuesto máximo.
- La adjudicataria no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto máximo.
- En consecuencia, este Ayuntamiento únicamente tendrá obligación de abonar el importe de las prestaciones realmente solicitadas y realizadas, y al precio ofertado por la adjudicataria.

Para el cálculo del coste de suministro de material, se utilizarán durante toda la vigencia del contrato los precios unitarios que están disponibles, de forma oficial y pública, en la Base de Datos de Precios de la Construcción IVE (Instituto Valenciano de la Edificación), año 2025 o sucesivos publicados, en la dirección web existente en la actualidad: <https://bdc.f-ive.es/BDC24/1>. Estos precios no incluyen los G.G., B.I. ni I.V.A, y estarán afectados por el descuento ofertado por la empresa adjudicataria (criterio de adjudicación n.º 3).

Respecto a los **Gastos por inspecciones obligatorias realizadas por Organismo de Control Acreditado (OCA)** el coste de estas inspecciones se abonará a la contratista por el Ayuntamiento con cargo a la “Bolsa económica” del contrato, utilizando los precios unitarios según el tipo de instalación y superficie construida que vienen recogidos en la cláusula 7.b del PPTP y estarán afectados por el descuento ofertado por la empresa adjudicataria (criterio de adjudicación n.º 4).

En el Anejo n.º 2 del PPTP, se recoge el estudio de los costes directos e indirectos para la prestación anual del servicio contratado, así como una breve descripción del método de cálculo utilizado, ascendiendo los costes directos anuales del servicio a la cantidad de **136.216,06€**; y los costes indirectos anuales a **16.345,92€**.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 12 de noviembre de 2025 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	STOPFIRE CONTRA INCENDIOS, S.L.	Falta el NIF de la mercantil y firmar electrónicamente el programa de gestión de servicios y la cronografía de los trabajos a realizar, sin que se pueda variar el contenido de los mismos.
2	SYCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS. GESTIÓN DE ENERGÍA. SEGURIDAD, S.-R.L.	Ninguno.
3	COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.	Ninguno.
4	SMARTKONTACT, S.L.	Faltan los anexos III y VI del PCAP.
5	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.	Faltan los anexos III y VI del PCAP.

A continuación se procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Mesa, en la referida reunión, acordó requerir a las mercantiles **STOPFIRE CONTRA INCENDIOS, S.L.**, **SMARTKONTACT, S.L.** y **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.**, para que subsanen los defectos observados en la documentación aportada y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por la Secretaria de la Mesa, en la reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2025, se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 18 de noviembre de 2025, elaborado al efecto por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Cruz José Varón Sánchez, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación Atribuida
1	STOPFIRE CONTRA INCENDIOS, S.L.	5,0
2	SYCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS. GESTIÓN DE ENERGÍA. SEGURIDAD, S.R.L.	22,5
3	COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.	22,5
4	SMARTKONTACT, S.L.	12,5
5	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.	27,5

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula específica 30ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), concretamente en la consideración previa segunda, es necesario que los licitadores alcancen el umbral del 50% de la puntuación máxima posible de los criterios evaluables mediante juicio de valor; y en consecuencia se hace constar que los licitadores **STOPFIRE CONTRA INCENDIOS, S.L.** y **SMARTKONTACT, S.L.**, no superan el umbral exigible para continuar en el procedimiento de licitación, al no haber obtenido al menos 15 de los 30 puntos posibles, por lo que procede la exclusión de ambos licitadores del procedimiento y se hace constar que no se abrirá la proposición “criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” de dichos licitadores.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIAN-

TE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Defectos
2	SYCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS. GESTIÓN DE ENERGÍA. SEGURIDAD, S.R.L.	539.955,00 €	2,5%	2,5%	Sí	Excede el presupuesto base de licitación para el servicio de mantenimiento
3	COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.	438.684,80 €	30%	10%	Sí	Ninguno.
5	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.	343.642,73 €	25%	25%	Sí	Ninguno.

- **Criterio 2:** Oferta de precio sobre el Servicio de mantenimiento. (IVA incluido)
- **Criterio 3:** Descuento sobre precios unitarios del material.
- **Criterio 4:** Descuento sobre precios unitarios de las inspecciones obligatorias OCA.
- **Criterio 5:** Mejora n.º 1: Realización de inspecciones obligatorias OCA en centros escolares y de formación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 149, 150, 157 y 326 de la LCSP y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa, en la referida reunión, acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de las mercantiles **STOPFIRE CONTRA INCENDIOS, S.L.** y **SMARTKONTACT, S.L.**, al no superan el umbral exigible en la cláusula específica 30ª del PCAP, para continuar en el procedimiento de licitación.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de la mercantil **SYCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS. GESTIÓN DE ENERGÍA. SEGURIDAD, S.R.L.**, por haber excedido con su oferta el presupuesto base de la licitación previsto por el servicio de mantenimiento, que asciende a la cantidad de 480.619,20 € (IVA incluido).

Tercero.- Considerar que la oferta de la mercantil **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.**, de conformidad con las reglas previstas en la cláusula específica 30ª del PCAP, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.”

La mercantil **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.**, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el Ingeniero Industrial Municipal del Servicio de Infraestructuras, D. Cruz José Varón Sánchez, emite informe de fecha 21 de enero de 2026, en el que manifiesta que la mercantil **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.**, no justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe del mismo técnico municipal, de fecha 23 de enero de 2026, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de la única proposición admitida:

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
Única	COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.	92,5

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 28 de enero de 2026 que la mercantil **COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.**, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la LCSP y el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la concentración de trámites y simplificación del procedimiento, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 21 y 23 de enero de 2026, la Mesa en la referida reunión acordó proponer al órgano de contratación:

“Primero.- Que apruebe el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Que apruebe la precedente clasificación de la única proposición admitida.

Tercero.- Que requiera al licitador clasificado la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Cuarto.- Que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.**, con NIF nº A60470127, condicionada a que la misma presente en tiempo y forma la documentación que le requiera el órgano de contratación, incluido el depósito de la garantía definitiva y los certificados que acrediten que está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social. ”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 12 y 19 de noviembre 2025 y 28 de enero de 2026, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados al efecto por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Cruz José Varón Sánchez, de fechas 18 de noviembre de 2025, y 21 y 23 de enero de 2026.

Segundo.- Rechazar a las mercantiles **STOPFIRE CONTRA INCENDIOS, S.L.** y **SMARTKONTACT, S.L.**, al no superar el umbral exigible en la cláusula específica 30ª del PCAP, para continuar en el procedimiento de licitación.

Tercero.- Rechazar a la mercantil **SYCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS. GESTIÓN DE ENERGÍA. SEGURIDAD, S.R.L.**, por haber excedido con su oferta el presupuesto base de la licitación previsto por el servicio de mantenimiento, que asciende a la cantidad de 480.619,20 € (IVA incluido).

Cuarto.- Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Quinto.- Clasificar la única proposición admitida que es la siguiente:

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
Única	COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.	92,5

Sexto.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, así como la clasificación exigida en los pliegos, requerirle para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **21.151,47€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Séptimo.- Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, a los rechazados, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PROMOVIDOS POR LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO. (EXPTE. 2/26 y CNPI2026000003).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 15 de enero de 2026 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento y en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor de fecha 13 de diciembre de 2025, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con fecha 23 de diciembre de 2025, que consta de seis (6) apartados.

3. Propuesta de medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con fecha 23

de diciembre de 2025.

4. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborados por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con fecha 23 de diciembre de 2025.

5. Informe de impacto tecnológico del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Municipal.

6. Informe de estabilidad presupuestaria emitido por el Servicio de Economía y Hacienda.

7. Informe de financiación del gasto para la contratación del servicio de referencia.

A la vista de la documentación recabada se ha elaborado el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y seis (36) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar en el expediente con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Conforme a lo dispuesto en la Memoria del órgano gestor, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Base 23ª del Presupuesto Municipal vigente y tramitar anticipadamente la convocatoria, condicionando la adjudicación del contrato a la efectiva disponibilidad del crédito en el presupuesto municipal de 2026, actualmente aprobado provisionalmente (BOP n.º 248 de 30 de diciembre de 2025).

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, La Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “*Servicio de coordinación de seguridad y salud y coordinación de actividades empresariales de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento*”, por un plazo de ejecución de dos (2) años, con posibilidad de tres (3) prórrogas de un (1) año ca una, señalando un presupuesto base de licitación de ciento sesenta mil euros (160.000,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en treinta y tres mil seiscientos euros (33.600,00 €), que hacen un total de ciento noventa y tres mil seiscientos euros (193.600,00 €), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	33 920 22706	96.800,00 €
2027	33 920 22706	96.800,00 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
	Total	193.600,00 €

La adjudicación y formalización del contrato queda condicionada a la efectiva disponibilidad de crédito en el presupuesto municipal.

Sexto. Nombrar responsable del contrato al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 23 de diciembre de 2025.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

12. RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES: INCORPORACIÓN DE INMUEBLES Y RECTIFICACIÓN DE FICHAS POR ERROR MATERIAL.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

1. El Inventario General de cualquier Administración constituye un registro administrativo al que se incorporan todos aquellos bienes y derechos, tanto aquellos cuya titularidad es cierta como aquellos respecto de los que existe una presunción fundada.

El hecho, pues, de que determinados bienes y derechos no estén incorporados a dicho Inventario no implica que no sean de titularidad municipal, pues, como sucede con cualquier registro público, existe una realidad extrarregistral. No obstante, tratándose de una Administración, en el momento en que se tenga constancia de ello deberá practicarse el correspondiente alta del bien o bienes en cuestión, en especial si pertenecen al dominio público.

Este planteamiento resulta conveniente traerlo a colación, pues, en el ejercicio de la actividad investigadora que corresponde a toda Administración, se ha constatado que determinados bienes procedentes de la actividad urbanística, tanto por expropiaciones como por proyectos de reparcelación aprobados, no constan dados de alta en el Inventario, si bien se encuentran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento.

Tal es el caso del Proyecto de Expropiación de la calle Ronda y Accesos del Monte Tossal, aprobado por acuerdo plenario de 4 de marzo de 1997, una copia del cual obra en las dependencias del Servicio de Gestión Patrimonial.

En consecuencia, el objeto del presente acuerdo, entre otros, es dar de alta aquellas porciones que no estuvieran incorporadas al Inventario de Bienes Inmuebles, incorporando los datos obrantes que se desprenden de la información registral y de las actas de pago y ocupación.

En concreto, se dan de alta las siguientes:

- Parcela 2 del proyecto de expropiación: se incorpora con los datos obrantes en el acta de ocupación y demás documentación existente en el expediente, al no disponerse en estos momentos de información registral, sin perjuicio de su recopilación y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda a favor del Ayuntamiento. Dado que presenta parte de viario y parte de espacio libre verde, se incorporará en dos fichas, a efectos de constancia de su destino.
- Parcela 3 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 56.847, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.
- Parcela 4 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 56.669, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.
- Parcela 5 del proyecto de expropiación: se incorpora como viario con los datos obrantes en el acta de ocupación y demás documentación existente en el expediente, al no disponerse en estos momentos de información registral, sin perjuicio de su recopilación y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda a favor del Ayuntamiento.
- Parcela 7 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 62.210, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.
- Parcela 8 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 44.630, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.
- Parcela 9 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 56.923, viario, con

los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 10 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 57.529, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 11 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 61.656, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 12 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 59.339, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 13 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 49.156, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 14 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 57.803, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 16 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 51.709, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 18 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 56.841, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 19 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 44.869, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 20 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 63.970, viario, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 21 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 55.669, espacio libre deportivo, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 22 del proyecto de expropiación: se incorpora como finca registral 48.338, espacio libre deportivo, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 23 del proyecto de expropiación: se incorpora como espacio libre deportivo con los datos obrantes en el acta de ocupación y demás documentación existente en el expediente, al no disponerse en estos momentos de información registral, sin perjuicio de su recopilación y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda a favor del Ayuntamiento.

- Parcelas 24 a 27 del proyecto de expropiación: se incorporan en una única ficha al tratarse de la misma finca registral 52.861, espacio libre deportivo, con los datos obrantes en la información registral, en el acta de ocupación y en la demás documentación obrante en el expediente.

- Parcela 28 del proyecto de expropiación: se incorpora como espacio libre deportivo con los datos obrantes en el acta de ocupación y demás documentación existente en el expediente, al no disponerse en estos momentos de información registral, sin perjuicio de su recopilación y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda a favor del Ayuntamiento.

Es importante destacar que, tal como se ha expuesto, las parcelas se incorporan al Inventario con las descripciones obrantes según la información registral y el acta de pago y ocupación correspondiente, advirtiéndose expresamente que deberán ser objeto de la regularización que proceda atendiendo a criterios técnicos, como posibles agrupaciones, actualizando asimismo la información conforme a la realidad física ejecutada, en los términos establecidos en los criterios aprobados por esta misma Junta de Gobierno Local con fecha 18 de noviembre de 2025.

2. Mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025 se dispuso, entre otros, el alta de la finca registral 19.581 del Registro de la Propiedad número 8, dando lugar a dos asientos: uno en el Inventario de inmuebles de dominio público, por estar afecto a un servicio público, y otro por su destino a viario.

No obstante, se ha constatado un error en la identificación registral conforme a la documentación obrante, debiendo constar como finca registral 19.851. En consecuencia, mediante el presente se rectifica y subsana dicho error.

Las actuaciones descritas admiten un impulso simultáneo, por lo que en aplicación del principio de simplificación administrativa se podrán concertar en el mismo acto.

En los municipios de gran población la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local todas aquellas funciones inherentes a la gestión de los bienes que integran el patrimonio municipal, incluidas las rectificaciones puntuales del inventario, así como las rectificaciones de sus propios actos.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Rectificar el Inventario de Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

- Dar de alta las porciones de terreno señaladas en el expositivo primero, en concreto las parcelas 2 y 21 a 28 correspondientes al proyecto de expropiación indicado, incorporando cada parcela como ficha independiente, como bienes de dominio público afectos a un servicio público, con las descripciones que se recogen de acuerdo con la información registral, el acta de ocupación y la demás documentación obrante en el expediente.

Segundo.- Rectificar el Inventario de Viario Público en los siguientes términos:

- Dar de alta las porciones de terreno señaladas en el expositivo primero, en concreto, las parcelas 3 a 5 y 7 a 20 correspondientes al proyecto de expropiación indicado, incorporando cada parcela como ficha independiente, como viario público, con las descripciones que se recogen de acuerdo con la información registral, el acta de ocupación y la demás documentación obrante en el expediente.

Tercero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2025, a fin de hacer constar en el Inventario de Bienes Inmuebles y en el Inventario de Viario Público que el número de finca registral es el 19.851, rectificando, en consecuencia, las fichas 1036 del Inventario de Bienes Inmuebles y 1913 del Inventario de Viario, a los efectos indicados.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Consumo

13. CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030, LA CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE DE CONSUMO EN SU CORRESPONDIENTE ÁMBITO (PROVINCIA DE ALICANTE): APROBACIÓN.

ANTECEDENTES

El Sistema Arbitral del Consumo es el sistema extrajudicial de resolución de conflictos entre los consumidores y usuarios y los empresarios, a través del cual, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, se resuelven las reclamaciones de los consumidores y usuarios, incluida la responsabilidad por daños y perjuicios directamente derivada de ellos, siempre que el conflicto no verse sobre intoxicación, lesión o muerte o existan indicios racionales de delito.

La regulación delimita el objeto del arbitraje de consumo a los conflictos que traten sobre materias que sean de libre disposición de las partes, conforme a derecho.

Las Juntas Arbitrales de Consumo son los órganos administrativos de gestión del arbitraje de consumo que prestan servicios de carácter técnico, administrativo y de secretaría tanto a las partes como a los árbitros y se clasifican en Junta Arbitral de Consumo, adscrita al Ministerio con competencias en materia de Consumo y Juntas Arbitrales territoriales, de ámbito autonómico o local, constituidas mediante convenios de colaboración entre las administraciones públicas territoriales y el Ministerio con competencias en materia de consumo.

Las Juntas Arbitrales de consumo desempeñan las funciones siguientes:

a) Fomentar el arbitraje de consumo entre consumidores y empresarios y las asociaciones u organizaciones de ambos, procurando la adhesión de las empresas al Sistema Arbitral de Consumo.

- b) Conocer de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo sobre las que resulten competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, así como conceder y retirar el distintivo de empresario adherido.
- c) Gestionar y mantener actualizados, en su ámbito de actuación, los datos de los empresarios que hayan efectuado ofertas públicas de adhesión, mientras estas se encuentren en vigor.
- d) Comunicar al Ministerio con competencias en materia de consumo los datos actualizados de los empresarios que hayan realizado ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.
- e) Elaborar y actualizar la lista de las personas acreditadas como árbitros.
- f) Facilitar una solución consensuada entre el consumidor o usuario que presenta una solicitud de arbitraje y el empresario reclamado siempre que se considere objetivamente posible, con el fin de evitar el inicio del procedimiento arbitral.
- g) Admitir o inadmitir y, en su caso, archivar las solicitudes de arbitraje recibidas, así como impulsar y gestionar los procedimientos arbitrales de consumo.
- h) Proveer de medios y realizar las actuaciones necesarias para el mejor ejercicio de las funciones de los órganos arbitrales.
- i) Publicar en su portal de internet información anual sobre la actividad desarrollada conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.
- j) Publicar los laudos emitidos, cuyo contenido, respetando la privacidad de las partes, será público.
- k) Poner a disposición de los consumidores y empresarios formularios de solicitud de arbitraje, de contestación y de aceptación de esta, así como de ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.
- l) Cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo de las funciones que le son propias.

Las Juntas Arbitrales de Consumo se integran por las personas que ostentan la presidencia y la secretaría de la Junta, sean titulares o suplentes, que deberán recaer en personal al servicio de las administraciones públicas y ser designados por la administración a la que esté adscrita la Junta Arbitral y por personal de apoyo al organismo. Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a ellas recurso potestativo de reposición.

A nivel municipal, los antecedentes existentes se remontan al año 1988, con la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Alicante con competencias en el ámbito provincial, reconocida mediante el primer convenio existente fechado en 1990 *“Convenio entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante para la cooperación en la Junta Arbitral de Consumo de la provincia de Alicante”* en el que se regulan, entre otros, los siguientes aspectos:

- La titularidad de la Junta Arbitral es compartida entre el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana.
- La sede de la Junta Arbitral reside en Alicante.
- La Presidencia de la Junta Arbitral será designada por la Generalitat Valenciana.
- El Ayuntamiento designará a la persona que vaya a desempeñar la Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo.
- La Generalitat Valenciana sufragará y abonará los gastos derivados de material de imprenta y de las dietas o gratificaciones devengadas por los árbitros de la Junta.
- El Ayuntamiento de Alicante financiará los gastos derivados del mantenimiento de los locales y el material de oficina.

En el año 1994, se suscribe nuevo convenio para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo en la provincia de Alicante, en el que integran junto con el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana, la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional de Consumo y la Diputación Provincial de Alicante, publicándose la correspondiente resolución de la Consellería de Administración Pública en el Diario de la Generalitat Valenciana, el día 9 de marzo de 1995.

El antecedente más reciente, es el *“Convenio entre el Ministerio de Consumo, la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Provincia de Alicante”*, aprobado por este Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 13 de octubre de 2021, inscrito en el Registro de Convenios del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en fecha 15 de marzo de 2022, inicio de su vigencia, con un plazo de duración predeterminada de cuatro (4) años. La elaboración y tramitación de este Convenio, mediante la aprobación previa de un modelo normalizado de Convenio para todas las Juntas Arbitrales de la Comunidad Valenciana y con términos inmodificables, se ajustó a lo establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La organización y funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de Alicante se desarrolla de la siguiente forma:

A) A nivel de Ministerio del Gobierno Central.

- Se conceden subvenciones para el mantenimiento de este órgano, con los importes que se señalan más adelante.

B) A nivel de la Generalitat Valenciana:

- Nombra a la Presidencia de la Junta Arbitral.
- Designa a los árbitros representantes del sector empresarial y de las asociaciones de consumidores y usuarios.
- Costea los gastos que se generen por las actuaciones de los indicados árbitros en la Junta Arbitral y los costes de las pruebas que se acuerden de oficio en el procedimiento.
- Aporta el inmueble y/o dependencias de la sede de la Junta Arbitral, en donde se celebran las vistas, ubicado en dependencias de la Generalitat sitas en la ciudad de Alicante.
- Se aporta la red informática y su mantenimiento.
- Compromiso de apoyar económicamente, a través de subvenciones de carácter anual destinadas a potenciar las actividades en materia de consumo de los Ayuntamientos, así como las actuaciones del Ayuntamiento respecto a la adhesión a la Junta Arbitral, para el mantenimiento de este órgano.

C) A nivel provincial:

- Se aportan recursos humanos: dos administrativos.
- Se aporta vehículo y chófer para ir a las vistas de la Junta fuera del municipio de Alicante.

D) A nivel municipal:

- Nombramiento de la Secretaría de la Junta. También podrá nombrar una Secretaría Adjunta y un órgano de apoyo.
- Designación de dos árbitros municipales (Presidencia de Colegio y de órgano arbitral unipersonal), que perciben sus correspondientes gratificaciones.
- Se aportan dos auxiliares administrativos para los trabajos administrativos.
- Se asumen los gastos de mantenimiento, de limpieza, los del servicio de telefonía y fotocopiadora, además de los derivados del material fungible de la oficina administrativa.
- La actividad administrativa de la Junta se desarrolla en las dependencias municipales

donde está ubicado el departamento municipal de Consumo. Las vistas se celebrarán en el inmueble y/o dependencia que aporte la Generalitat Valenciana.

La designación de la Secretaría de Junta Arbitral de Alicante corresponde a este Ayuntamiento y deberá recaer en personal a su servicio Técnico de Administración General (TAG), licenciada/o en Derecho, encontrándose este puesto de trabajo vacante en la actualidad.

Sin perjuicio de ello, este Ayuntamiento reconoce la labor que viene desarrollando, con total eficacia y satisfacción, doña Carmen García Martínez, como órgano tramitador de apoyo, en la gestión y coordinación de la Junta Arbitral de Alicante, bajo la dirección directa de la Presidencia, con la tramitación del procedimiento arbitral: preparación de expedientes objeto tanto de la conciliación como de las audiencias de los Colegios y del órgano arbitral unipersonal, asistencia administrativa a la Presidencia y a los árbitros, preparación de actas, además de la coordinación y distribución de tareas entre el personal administrativo de la Junta, así como cualquier otra gestión relativa a su adecuado funcionamiento, siempre bajo la superior supervisión de la Presidencia de la Junta.

Por lo que se dará debido comunicación y traslado a la Diputación Provincial de Alicante, administración pública a la que está adscrita.

Como se ha indicado con anterioridad, la Junta Arbitral de Consumo ha solicitado y ha resultado beneficiaria de subvenciones convocadas por el Ministerio con competencias en materia de Consumo, con los importes que se reflejan a continuación, junto con los datos de los expedientes, mediaciones y laudos tramitados durante los cuatro años anteriores.

AÑO	CANTIDAD CONCEDIDA EN LA SUBVENCIÓN	NUMERO DE EXPE-DIENTES	MEDIACIONES	LAUDOS
2021	No hubo por no tener convenio firmado	475	167	146
2022	71.250,34 €	447	129	136
2023	68.151,11€	438	90	125
2024	72.045,15 €	350	33	114

En el presente año, se ha recibido en este Ayuntamiento documentación relativa a la renovación y suscripción de un nuevo Convenio para el desarrollo del arbitraje de Consumo en la Provincia de Alicante, cuyo contenido se ajusta al modelo de convenio autorizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de enero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al que se acompaña memoria justificativa, informe de la Abogacía del Estado de dicho Ministerio, así como un escrito de la Secretaría del Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, que indica que el Modelo de Convenio no conlleva contraprestación económica entre las partes ni genera obligaciones financieras concretas para ninguna de ellas.

El objeto del nuevo Convenio es determinar que la Junta Arbitral Provincial de Alicante, con sede en Alicante, cuyo ámbito territorial viene determinado por el propio de la provincia de Alicante, conocerá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores y usuarios de dicho ámbito, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, de conformidad con los criterios competenciales y el procedimiento establecido en la normativa reguladora del Sistema Arbitral de Consumo, a fin de desarrollar el arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito.

En cuanto a los compromisos de las partes, recogidos en el apartado Segundo del Convenio, son los que figuran a continuación:

1 – La Comunitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante impulsarán, en el ámbito de la provincia de Alicante, la gestión y administración del arbitraje institucional de consumo por la Junta Arbitral, comprometiéndose a solicitar ante la Dirección General de Consumo, si no dispusiera de ella y en el plazo de un año desde la fecha de eficacia del presente convenio, su acreditación como entidad de resolución alternativa de litigios de consumo, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

2 - El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 establecerá, en colaboración con la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de la Comunitat Valenciana, con la Diputación Provincial de Alicante y con el Ayuntamiento de Alicante, un sistema de información recíproco para el buen funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo.

3 – La Comunitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante, facilitarán información sobre la designación de Presidente y Secretario de la Junta Arbitral, así como cualquier otro dato referente a la actividad de la Junta, cumplimentando los mo-

delos e informes que se determinen.

4 – El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de la Comunitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante, facilitarán el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito territorial de la provincia de Alicante.

5 - Las Instituciones firmantes se comprometen a difundir el Sistema Arbitral de Consumo para su conocimiento por los ciudadanos en general, empresas y agentes económicos implicados, así como la promoción de ofertas públicas de adhesión.

El nuevo Convenio configura una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes.

El nuevo Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización por un período de hasta cuatro años adicionales, que se formalizará mediante agenda al presente Convenio. El nuevo Convenio supondrá la sustitución del anterior suscrito en el 15 de marzo de 2022, que se se declarará resuelto, liquidado y extinto, desde la inscripción del nuevo en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sirven de fundamento jurídico las siguientes normas:

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento del mandato constitucional, el Capítulo II, del Título V, del Libro Primero, del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece el régimen jurídico del Sistema Arbitral de Consumo, facultando al Gobierno para que reglamentariamente establezca su organización, gestión y administración, así como el procedimiento de resolución de conflictos.

De conformidad con dicho mandato, el Gobierno aprobó el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, mediante el Real decreto 231/2008, de 15 de febrero, estableciendo el cauce para que los conflictos de consumo puedan resolverse en esta vía de carácter inmediato y ágil, sin merma de las garantías y derechos que deben reconocerse a las partes.

Más tarde, transcurridos más de dieciséis años, este Reglamento se sustituyó por el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, que dio continuidad al anterior si bien adaptó el Sistema Arbitral de Consumo a las nuevas normas aprobadas, tanto de la Unión Europea, como de carácter nacional.

Adicionalmente, la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, completa el marco legal del Arbitraje de Consumo.

En cuanto a las competencias de la Comunidad Valenciana en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarios, los artículos 9 y 49.1.35ª del Estatuto de Autonomía y, en su desarrollo, el actual Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, con la regulación de las Juntas Arbitrales de Consumo, en su artículo 12.

En cuanto a las competencias de los municipios en materia de consumo y de defensa de los consumidores, la legislación básica contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, artículo 25.1., reconoce a los municipios la facultad para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, poder promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que otorga competencias propias a los municipios valencianos en materia de Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores (art.33.3.g)) y establece la prestación obligatoria del servicio público de defensa de usuarios y consumidores, en particular, el asesoramiento e información en materia de consumo (art. 34.c).

Por último, la ordenanza municipal reguladora de los servicios locales de Consumo, en cuyo artículo 13 regula la Junta Arbitral de Consumo.

La Concejala de Comercio, Hostelería, Consumo y Mercados, en atención a los antecedentes existentes, el informe de la jefatura de servicio de Comercio, Mercados y Consumo, antes transcrito, al que presta su conforme, en aplicación de la normativa de aplicación relacionada

en el informe técnico municipal, eleva el expediente al correspondiente órgano municipal para la adopción de los acuerdos procedentes.

También consta oficio en el expediente de la Intervención General Municipal, en el que indica que no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal.

Como consecuencia de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se propone la adopción de los siguientes acuerdos, por la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar y suscribir el Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de la Comunitat Valenciana, la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para el desarrollo del arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito (Provincia de Alicante).

Segundo.- Facultar para la firma del Convenio a D. Luis Barcala Sierra, Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar estos acuerdos al Ministerio de derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de la Comunitat Valenciana y a la Excma. Diputación Provincial.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

14. .PROYECTO DE MEJORA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO N.º 2, AÑO 2026.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad encarga la redacción del presente proyecto de obras de “MEJORA DE LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO Nº 2. AÑO 2026” a D^a María Asunción Álvarez Amorós, Ingeniera Técnica de Obras Públicas con nº de colegiación 12.706.

El objeto de las obras es la mejora de las condiciones de movilidad y accesibilidad en varios emplazamientos dentro del ámbito de la Junta de Distrito nº 2 de la ciudad de Alicante con el fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios. Las actuaciones son las que a continuación se describen:

- **ACTUACIÓN nº 1, C/ Ortega y Gasset (CEIP Lucentum):**

La acera adyacente tiene un ancho insuficiente para canalizar los movimientos de entradas y salidas al colegio, así como para la estancia de los padres a las horas de recogida. La acera se ensanchará anulando la banda de aparcamiento en cordón existente. Delante del acceso al centro encontramos un tramo de valla de protección peatonal, la cual se sustituirá por una nueva al realizar el ensanche de la acera.

Con esta actuación se anulan 6 plazas de aparcamiento en cordón. La acera pasará de tener un ancho de 2,00 m a un ancho de 4,00 m.

Asimismo, se implantará un nuevo paso de peatones en la calle, motivado principalmente por el obligado traslado de los contenedores existentes al ensanchar la acera, y se trasladará la plaza PMR reservada junto a este nuevo paso de peatones.

- **ACTUACIÓN nº 2, C/ Alonso Cano (CEIP Carlos Arniches):**

La acera del acceso principal tiene también una anchura insuficiente para la estancia en horas de recogida y aglomeraciones de entrada y salida, por lo que se ensanchará puntualmente delante de este acceso, suprimiendo algunas plazas de aparcamiento en batería. Actualmente no existe valla de contención peatonal, pero se instalará una nueva con el ensanche de la acera.

Con esta actuación se anulan 4 plazas de aparcamiento en batería. La acera pasará de tener un ancho de 4,50 m a un ancho de 8,55 m.

- **ACTUACIÓN nº 3, Intersección calles José Luis Albinyana con Maestro Luis Torregrosa:**

Los dos pasos de peatones existentes carecen de protección de aparcamiento además de incumplir la normativa de accesibilidad vigente. Por otra parte, no hay paso peatonal alguno que dirija a la farmacia existente en una de las esquinas, los cuales se implantarán en esta actuación, posibilitando todos los cruces posibles, además de reformar los vados existentes y ejecutar protecciones de aparcamientos.

Así mismo, se modificará la parada de bus existente en la calle Maestro Luis Torregrosa haciéndola accesible según normativa.

Con esta actuación se anulan 3 plazas de aparcamiento en batería en la calle Maestro Luis Torregrosa y 1 plaza de aparcamiento en la calle Josep Lluís Albinyana.

- **ACTUACIÓN nº 4, C/ Castelar en Villafranca:**

Encontramos un reductor de velocidad tipo “lomo de asno” que se ha considerado erróneamente como paso de peatones al haberse construido vados y protecciones en la acera para su cruce aunque sin tener la señalización horizontal de paso peatonal, ni serlo. Se eliminarán dichas protecciones y vados para el cruce que interrumpían las bandas de aparcamiento manteniéndose el uso como reductor de velocidad. Por otra parte se implantará un paso peatonal algo más adelante con pavimentos y señalización según normativa para posibilitar el cruce.

En esta actuación se perderían 3 plazas de aparcamiento en batería en el lado derecho y 1 en cordón en el lado izquierdo. Sin embargo, al suprimir las protecciones de la acera en el falso cruce peatonal que se ha comentado, se compensa la pérdida de plazas en ambos casos, con lo que no hay variación.

- **ACTUACIÓN nº 5, C/ Deportista Navarro Olcina:**

Se implantará un paso de peatones para posibilitar el cruce lo más directo posible entre el IES Jaime II y la zona deportiva Plà-Garbinet, construyéndose según normativa vigente y con protecciones de aparcamiento. Supondrá el desplazamiento de una plaza de movilidad reducida existente.

Se anulan con esta actuación 2 plazas de aparcamiento en cordón, una a cada lado de la calle.

- **ACTUACIÓN nº 6, Entorno Plaza de Orán y C/ Santa Cruz de Tenerife:**

Encontramos que una buena parte de los pasos de peatones del entorno de Plaza de Orán y también de la calle Santa Cruz de Tenerife no cumplen la normativa de accesibilidad, por lo que serán reformados en esta actuación. Además se implantarán tres nuevos pasos de peatones en el entorno de la plaza para facilitar los itinerarios peatonales.

- **ACTUACIÓN nº 7.1, Intersección calles San Mateo con Enrique Montsonis:**

Se implanta un nuevo paso de peatones que cruzará la calle San Mateo con el fin de facilitar los itinerarios peatonales, adecuando los pavimentos e implantando protección de aparcamiento en uno de los lados, lo cual supondrá el traslado de un imbornal existente.

- **ACTUACIÓN nº 7.2, Intersección calles Felipe Herrero Arias con Fidel Pastor:**

Se implanta un nuevo paso de peatones que cruzará la calle Felipe Herrero Arias con el fin de facilitar los itinerarios peatonales, adecuando los pavimentos e implantando protección de aparcamiento en uno de los lados.

- **ACTUACIÓN nº 7.3, Intersección calles Dr. Nieto con Miguel Jiménez Reyes:**

Se implanta un nuevo paso de peatones que cruzará la calle Miguel Jiménez Reyes con el fin de facilitar los itinerarios peatonales, adecuando los pavimentos. Supondrá el desplazamiento de un imbornal existente.

- **ACTUACIÓN nº 8, C/ Músico Moisés Davia:**

Encontramos que la acera existente tiene un ancho insuficiente para la maniobra de la silla de ruedas de algunos usuarios al salir de los portales, dada la existencia de escaleras de acceso a los mismos sobre la propia acera. En esta actuación se ensancha la acera en un tramo de unos 20 m, suprimiendo plazas de aparcamiento de la banda en cordón existente.

Con esta actuación se pierden 4 plazas de aparcamiento en cordón. La acera pasará por tener un ancho de 1,20 m a un ancho de 2,95 m.

- **ITINERARIO PEATONAL 2901 ISIDORO DE SEVILLA HASTA CP ESPECIAL ÁNGEL DE LA GUARDA:**

Se actuará en la calle Isidoro de Sevilla ensanchando la acera derecha, de ancho muy escaso, manteniendo la banda de aparcamiento en batería en este lateral pero transformando la del lado opuesto a banda de aparcamiento en cordón, ejecutando protecciones de aparcamiento en puntura y balizamiento o en pavimento en cada uno de los extremos del tramo. Se trasladará una plaza de movilidad reducida y se instala una banda reductora de velocidad de caucho con su señal vertical correspondiente.

Se actúa así mismo en varios tramos e intersecciones de la calle Beato Diego de Cádiz, adecuando vados peatonales existentes a normativa, reformando dos paradas de bus para hacerlas accesibles y ensanchando dos tramos de acera de ancho insuficiente, reduciendo el ancho de las banda de aparcamiento existentes, o anulando algunos tramos. Asimismo, se pavimenta con baldosa una entrada a nave industrial dando continuidad a la acera, aunque manteniendo el acceso mediante un vado vehicular de entrada.

Por último, se fresará el paso de peatones existente en pintura amarilla en la calle Beato Diego de Cádiz a la altura de la calle Lobo de Gubio.

Con esta actuación se suprimen 19 plazas de aparcamiento en batería en la calle Isidoro de Sevilla, aunque se reponen 15 plazas en cordón y dos adicionales en batería, con lo que el balance sería de 2 plazas menos, manteniéndose la PMR. En cuanto a la calle Beato Diego de Cádiz, se suprimen 3 plazas de aparcamiento en cordón.

- **ITINERARIO PEATONAL 3703 CIUDAD LEÓN DE NICARAGUA CON PADRE ESPLÁ HASTA PLAZA ALCALDE AGATÁNGELO SOLER:**

Se localizan varios pasos de peatones que no cumplen la normativa vigente por lo que se actuará en la calle Mesonero Lucio en su intersección con la calle Biólogo Konrad Lorenz adecuando los vados peatonales a normativa, mientras que se implantará un nuevo paso de peatones en la intersección con la calle Dr. José Luis de la Vega.

Por último se actuará en los cruces peatones-ciclistas de las calles Médico Vicente Reyes y Pintor Xavier Soler para conseguir que el itinerario de la bicicleta no interfiera con el itinerario peatonal en el vado, puesto que actualmente cruza por encima varias veces. Para ello se modificará la configuración y ancho de los cruces.

Cabe destacar que para todas las actuaciones que lo precisen se realizará el borrado previo de marcas viales existentes en calzada mediante microfresado y posterior pintura son slurry negro. En la actuación correspondiente al itinerario peatonal 3703 se realizará el borrado previo de marcas viales de acera-bici mediante la aplicación de productos decapantes.

Todas las actuaciones implican así mismo la parte correspondiente a la retirada a vertedero y gestión de los residuos producidos y la parte correspondiente de medidas de seguridad y salud necesarias.

Se indica expresamente para todas las actuaciones que no se podrá cortar el tráfico rodado en las calles durante las obras, y que siempre se deberá dejar paso a los peatones, al menos, por una de las aceras permitiendo un itinerario peatonal seguro.

Las obras que constituyen este proyecto se encuentran todas ellas ubicadas en diferentes calles del casco urbano de la ciudad de Alicante, dentro del ámbito de la Junta de Distrito nº 2, concretamente, en las calles ya referidas anteriormente.

Los terrenos objeto de las obras afectan a la red viaria municipal, siendo la propiedad de los terrenos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y quedando la disposición de los mismos garantizada.

EL PROYECTO DE MEJORA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO N.º 2, AÑO 2026 ha sido redactado por M^a Asunción Álvarez Amorós Ingeniera Técnica de Obras Públicas fechado en diciembre de 2023, con un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (370.600,77 €), IVA incluido, y que consta de:

Documento nº 1.- Memoria

Documento nº 2.- Planos

Documento nº 3.- Pliego de prescripciones técnicas

Documento nº 4.- Presupuesto

No procede informe de supervisión de proyectos conforme a lo indicado en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por tratarse de un contrato de obras de cuantía inferior a 500.000 euros. Así mismo, se deja constancia que el proyecto de obras no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las infraestructuras.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el **PROYECTO DE MEJORA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO N.º 2, AÑO 2026**, redactado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas, D^a M.^a Asunción Álvarez Amorós, fechado el 19 de enero de 2026, con un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (370.600,77 €), IVA incluido, y que consta de:

- Documento nº 1.- Memoria
- Documento nº 2.- Planos
- Documento nº 3.- Pliego de prescripciones técnicas
- Documento nº 4.- Presupuesto

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contratación y al responsable del contrato.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

15. .DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS POR LA ENTIDAD EJERCITO DE SALVACIÓN EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2025.

En sesión celebrada el día 8 de julio de 2025, la Junta de Gobierno Local aprobó la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2025”, por la cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 “Subvención a Entidades de Interés Social” del Presupuesto Municipal.

La resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras, año 2025, aprobada por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2025, y publicada en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento en fecha 2 de diciembre de 2025, concedió un plazo de 10 días hábiles para la formulación de las alegaciones que se estimaran oportunas, que finalizó el día 17 de diciembre de 2025 (inclusive).

Por lo que respecta a la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras, año 2025, fue aprobada por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2025, y publicada en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 2025.

En fecha **30 de diciembre de 2025**, se recibe aviso de decretación de documentación por parte de la entidad Ejército de Salvación. Tras revisar los documentos aportados, se comprueba que efectivamente esta entidad procedió a emitir en plazo y forma alegaciones contra la resolución provisional, en concreto en fecha 12 de diciembre de 2025 (registro de entrada E2025169719).

La entidad presenta escrito de alegaciones en el que expone y solicita lo siguiente:

“Primera. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

El EJÉRCITO DE SALVACIÓN es una asociación religiosa, sin ánimo de lucro, que se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 015660 (antes 2.840-SE/A), rigiéndose por su normativa específica como entidad religiosa.

La Entidad tiene suscrito Acuerdo de Cooperación con el Estado español conforme a la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas en España (FEREDE), a la que esta Entidad pertenece.

La Entidad se encuentra incluida en el apartado 1 de la Disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que goza de beneficios fiscales en virtud de sus fines sociales.

La Entidad dentro de sus fines estatutarios primordiales, desarrolla intensamente a nivel nacional, en distintos municipios y Comunidades Autónomas, y en concreto en el municipio de Alicante, la acción social en atención a las necesidades bio-psico-sociales de las personas, con iniciativas sociales de ayuda humanitaria e intervención en situaciones de emergencia (ARTÍCULO 6.3 de los ESTATUTOS):

PRESTAR AYUDA AL NECESITADO, en cumplimiento a las enseñanzas de Jesucristo.

La Entidad en respuesta al compromiso cristiano de ayudar a las personas necesitadas, desarrollara la acción diacónica (social) que contempla la atención a las necesidades bio-psico-sociales y espirituales de las personas, procurando su desarrollo integral, mediante proyectos de intervención social y concienciación social, promocionando la acción voluntaria; y todo ello, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Específicamente la acción diacónica contempla:

a) Poner en marcha iniciativas sociales que favorezcan el desarrollo integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo o exclusión social, trabajando con todos los colectivos de atención; a modo meramente enunciativo: infancia y familia, juventud, población inmigrante, tercera edad, personas con adicciones de cualquier tipo (drogodependencia, alcoholismo, ludopatía y otros) igualdad de género, reclusos, exreclusos, personas con discapacidad, enfermos, minorías étnicas, personas en situación de dependencia, personas dedicadas al ejercicio de la prostitución y otros.

b) Poner en marcha iniciativas sociales de ayuda humanitaria, intervención en situaciones de emergencia y cooperación internacional para el desarrollo.

c) Cooperar con otras Iglesias e Instituciones en España y en otros países.”

Se acompañan como documentos:

Documento nº 1.- Inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

Documento nº 2.- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Documento nº 3.– Certificado de pertenencia a la FEREDE.

Segunda. ANTEDECENTES

- *En la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2024”, el motivo de desestimación fue: “Incumplimiento de la Base Séptima, Apartado 5 de las Bases Reguladoras de la presente Convocatoria de Subvenciones – “el importe total del presupuesto del proyecto no podrá exceder de 30.000€, quedando excluidos aquellos proyectos que rebasen dicha cifra”. No se desestimó por falta de inscripción en el Registro Municipal.*
- *Que, la Concejala de Participación Ciudadana con fecha 2 de octubre de 2023, denegó la inscripción municipal. al no estar constituida según el Régimen General de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y no contemplar el domicilio social en Alicante en los Estatutos, a pesar de estar inscrita la Entidad en el Registro de Entidades Religiosas y disponer de establecimiento abierto en el municipio de Alicante, calle Deportista César Porcel, número 11, donde desarrolla los proyectos sociales que favorecen el desarrollo integral de las personas en situación de riesgo o exclusión social conforme a sus fines, y es un lugar de culto inscrito en el Registro de Entidades Religiosas.*
- *En fecha 31 de julio de 2025, el Ejército de Salvación presentó solicitud de subvención para el proyecto “UN FARO DE ESPERANZA”, acompañando la documentación exigida en las Bases reguladoras.*
- *En el edicto de subsanación publicado en octubre de 2025, el Ayuntamiento requirió a esta entidad exclusivamente determinada documentación, y en ningún momento solicitó certificado de inscripción autonómica de la Generalitat Valenciana, puesto que estaba aportado en la solicitud inicial de 31 de julio de 2025, que consta como adjunto “Otros documentos ESCRIT~2.PDF”*
- *En octubre de 2025, el Ejército de Salvación presentó en tiempo y forma la documentación requerida, estando acreditado con los estatutos su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.*
- *En la Propuesta de Resolución Provisional 2025 se acuerda la denegación por no constar inscripción en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante y por no constar inscripción en el Registro autonómico.*

Tercera.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Régimen jurídico propio del Ejército de Salvación como entidad religiosa inscrita en el Registro Estatal. Inexistencia de obligación legal de inscripción en un Registro Municipal.

El Ejército de Salvación es una entidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 015660, lo que le otorga plena personalidad jurídica y capacidad de obrar en todo el territorio nacional, conforme a la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

Asimismo, la entidad se encuentra integrada en la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), con Acuerdo de Cooperación con el Estado aprobado por la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, lo que refuerza su estatuto jurídico propio, diferenciado del régimen general de asociaciones.

El artículo 1.2.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece la aplicación supletoria de esta norma: “2. El derecho de asociación se regirá con carácter general por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, dentro de cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico.

3. Se regirán por su legislación específica los partidos políticos; los sindicatos y las organizaciones empresariales; las iglesias, confesiones y comunidades religiosas; las federaciones deportivas; las asociaciones de consumidores y usuarios; así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales.

Las asociaciones constituidas para fines exclusivamente religiosos por las iglesias, confesiones y comunidades religiosas se regirán por lo dispuesto en los tratados internacionales y en las leyes específicas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones de la presente Ley Orgánica”,

En consecuencia, la exigencia contenida en la Base Quinta, apartado 4, cuando se aplica automáticamente a una entidad religiosa ya inscrita en registro estatal habilitante y cumpliendo el requisito de asociación sin ánimo de lucro con fines sociales conforme a sus estatutos y acordes con las bases de la subvención, incurre en una aplicación indebida vulnerando:

El artículo 1.2.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El principio de jerarquía normativa (art. 9.3 CE).

El principio de legalidad administrativa (art. 103 CE).

Y el derecho fundamental a la libertad religiosa (art. 16 CE).

En su virtud,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito, junto con la documentación que se acompaña, y por formuladas en tiempo y forma las presentes alegaciones, y, en consecuencia:

1. Se tenga por acreditado el cumplimiento del requisito de inscripción en el Registro autonómico de entidades de servicios sociales de la Generalitat Valenciana, dejando sin efecto el motivo de denegación basado en dicho extremo.

2. Respecto del requisito de inscripción en el Registro Municipal de Entidades, se realice una interpretación finalista, proporcional a los principios constitucionales de jerarquía normativa, legalidad administrativa, y el derecho fundamental a la libertad religiosa (art. 16 CE), y la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas de esta Entidad sirva para el cumplimiento de este requisito.

3. Se admita el proyecto “UN FARO DE ESPERANZA” a la fase de valoración técnica, se le otorgue la puntuación que corresponda conforme a las Bases reguladoras y, a la vista de dicha valoración, se acuerde la CONCESIÓN de la subvención solicitada”.

Dado que a través de la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones se concedió trámite de audiencia a las entidades solicitantes para la presentación de alegaciones y que transcurrido dicho plazo, las alegaciones fueron analizadas y resueltas en la resolución definitiva, **en el caso de la entidad Ejército de Salvación, las alegaciones no se remitieron a la Concejalía de Bienestar Social hasta el 30 de diciembre de 2025, cuando la resolución definitiva ya había sido emitida.** Por este motivo, **procede dar respuesta a dichas alegaciones.**

Por parte de esta Concejalía, y en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la LPCAP en su obligación de resolver, se procede a la contestación a las alegaciones en los términos que proceden a continuación.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para contestar a las alegaciones recibidas al ser el órgano administrativo que adoptó la resolución frente a la cual han sido interpuestas las mismas.

Por todo ello, en relación con las cuestiones manifestadas cabe reseñar lo siguiente:

I. Respecto a la desestimación de subvención de la convocatoria de 2024, el motivo fue efectivamente el “Incumplimiento de la Base Séptima, Apartado 5 de las Bases Reguladoras de la

presente Convocatoria de Subvenciones – “el importe total del presupuesto del proyecto no podrá exceder de 30.000 €”. Como figura detallado en las bases tenemos **criterios de exclusión automática**, es decir, cuando una entidad no cumple con este tipo de requisitos, no entramos en mayores valoraciones, lo que implica que al rebasar el límite de 30.000 euros de presupuesto del proyecto, se excluye sin entrar a valorar la inscripción en registros.

II. En relación a la denegación de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana, por parte de este servicio se ha consultado este aspecto y nos confirman la denegación de la misma. Se nos informa que el propio reglamento de participación ciudadana establece en su artículo 26.3. que “podrán obtener la inscripción en el RME todas aquellas asociaciones ,federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones , que cumplan los siguientes requisitos:

Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al Régimen General de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, o entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones”.

En este sentido, Bienestar Social exige que las entidades estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades, y a la vez, el propio reglamento regulador de dicho registro, que depende de una Concejalía distinta a la presente, impide su inscripción si no figuran constituidas conforme al régimen general de asociaciones. La Concejalía de Bienestar Social se ciñe a cumplir lo establecido en sus propias bases reguladoras de convocatorias de subvenciones, sin ser competencia de la misma la cuestión de referencia.

III. Respecto a la subsanación solicitada a Ejército de Salvación, se adjunta la documentación requerida en su momento:

2.5.	EJÉRCITO DE SALVACIÓN	R15000 21I	Los documentos presentados por la entidad EJÉRCITO DE SALVACIÓN que se han de presentar, subsanar o sustituir son los siguientes: 1.- Índice de documentos - Si hay documentos que ya se han presentado anteriormente, se puede indicar en este índice con la fecha y n.º de Registro de entrada de su presentación sin necesidad de volver a aportar el documento.
------	------------------------------	---------------	--

			2.- Anexo III: Presupuesto de gastos e ingresos 2025 – de la actividad completa de la entidad (parece que han incluido solo lo relativo al proyecto presentado) 3.- Anexo IV: Balance gastos e ingresos 2024 – de la actividad completa de la entidad (parece que han incluido solo lo relativo al proyecto presentado) 4.- Memoria anual de 2024 <u>5.- Inscripción en Registro Municipal de Entidades</u> 6.- Anexo II – solo presupuesto - los costes indirectos han de suponer un 10% de la subvención concedida. Puesto que solicitan 15.000€, el valor máximo de los costes indirectos será de 1.500€. Los gastos de electricidad, internet, teléfono, agua, reparaciones y mantenimiento y comunidad son costes indirectos.
--	--	--	--

Por parte de esta Concejalía se comprueba que en el edicto de requerimiento de subsanación inicial publicado en fecha 22 de septiembre de 2025, **sí se requirió la oportuna inscripción.**

IV. Se analiza la inscripción en los registros que la entidad alega, sin embargo pese a no constituir, la inscripción en el Registro Municipal de Entidades, una obligación para la asociación en sí misma, nuestra bases, como normativa de aplicación reguladora para la concesión de subvenciones en el marco de entidades de interés social, sí exigen dicha inscripción, sin la cual no puede ser concedida la subvención.

En el apartado cuarto de la Base quinta Apartado figura la obligación de ***“Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante, al menos un año antes a la publicación de la presente convocatoria”.***

Es más, en el apartado segundo de la Base Quinta de la convocatoria a entidades de interés social para el ejercicio 2025, se exige ***“ser una entidad de interés social, sin ánimo de lucro, cuyo ámbito de actuación sean los Servicios Sociales, según quedan definidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.”***

Como expone en su escrito de alegaciones, en sus propios estatutos se establece que la entidad se constituye como “**Entidad Religiosa**”, no como entidad de interés social conforme a la ley de servicios sociales de la Comunidad Valenciana.

En sus fines recoge: “La Entidad en respuesta al compromiso cristiano de ayudar a las personas necesitadas desarrollará la acción diacónica (social) que contempla la atención a las necesidades bio-psico-sociales y espirituales de las personas, procurando su desarrollo integral, mediante proyectos de intervención social y concienciación social, promocionando la acción voluntaria, todo ello, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Por todo lo anterior, se acuerda desestimar las alegaciones interpuestas en fecha 12 de diciembre de 2025 por la entidad de referencia frente a la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras, año 2025, aprobada por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2025, y publicada en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento en fecha 2 de diciembre de 2025.

Recordar que la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras, año 2025, que fue aprobada por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2025, se pronunció en consonancia con las motivos de desestimación de las presentes alegaciones.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

- 1)
- 2) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.
 - i)
 - ii) *Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.*

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. *“El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la*

autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

“1. La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa empresarial, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica”.

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver por aplicación del artículo 127.1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, acuerda la adopción de los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Desestimar las alegaciones interpuestas en fecha 12 de diciembre de 2025 por la entidad Ejército de Salvación, con C.I.F. R1500021I, frente a la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras, año 2025, aprobada por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de

noviembre de 2025, en base a los razonamientos y motivos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada y comunicar asimismo a los Departamentos de Acción Comunitaria y Jurídico Económico de la Concejalía de Bienestar Social.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE PUBLICIDAD DIRIGIDO A LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. EJERCICIO 2026” Expte. 131/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el **“SERVICIO DE PUBLICIDAD DIRIGIDO A LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN TRIBUTARIA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. EJERCICIO 2026”**, con una duración a contar desde el 1 de enero del 2026, o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, hasta el 31 de diciembre de 2026, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto base de licitación (gasto máximo) de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (13.650,00€), que hacen un total de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (78.650,00€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato, los precios unitarios ofertados deben especificarse en el modelo de proposición específico siguiendo las instrucciones del anexo I del Pliego de prescripciones técnicas. El precio ofertado resultante se obtiene exclusivamente para la valoración de las ofertas.

El contrato se adjudicará por precios unitarios.

Las cantidades previstas no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinada a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante solamente tendrá obligación de satisfacer las realmente solicitadas y al precio ofertado por la adjudicataria.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el jefe de Servicio Economía y Hacienda y por la jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Economía, Hacienda con fecha 28 de noviembre de 2025, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 14 de enero de 2026, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Único criterio: Precio (IVA incluido)	Defectos
1	ZEROZERO HUB DE COMUNICACIÓN, S.L.	73.168,58 € (*)	Faltan los anexos II y III del PCAP.
2	OVERANT INTERNET, S.L.	108.121,97 €	El precio ofertado excede del presupuesto base de licitación.

Proposición nº	Licitador	Único criterio: Precio (IVA incluido)	Defectos
3	M DOS B COMUNICACIÓN, S.L.	77.569,71 €	Ninguno.
4	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U.	78.206,54 € (**)	Ninguno.

– **Único criterio precio.**

(*) Se observa en la proposición un error de cálculo en el “subtotal 2”, en la cuantía total resultante de multiplicar las unidades por el precio unitario ofertado (IVA incluido), que ya consta corregido en este certificado.

(**) Se observa en la proposición un error en el redondeo del cálculo del IVA y, por lo tanto, en la cuantía total resultante del precio ofertado (IVA incluido), que ya consta corregido en este certificado.

Se constata, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 30ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la LCSP, la Mesa, en la referida reunión, acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de la proposición de la mercantil OVERANT INTERNET, S.L., por haber excedido del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula específica 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Al ser único criterio el precio, clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
1	<i>ZEROZERO HUB DE COMUNICACIÓN, S.L.</i>
2	<i>M DOS B COMUNICACIÓN, S.L.</i>
3	<i>NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U.</i>

Tercero.- Requerir a la mercantil **ZEROZERO HUB DE COMUNICACIÓN, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberá presentarla a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **ZEROZERO HUB DE COMUNICACIÓN, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación.....() :

Se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante, la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria), así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Departamento de Proyecto de Inversiones y Control Económico, D^ª. Marta Fernández Sánchez, con fecha 26 de enero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia económica y financiera, y la técnica o profesional exigida conforme a los medios establecidos.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 28 de enero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del PCAP del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ZEROZERO HUB DE COMUNICACIÓN, S.L.**, con NIF nº **B-54748637**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 14 y 27 de enero de 2026 y el informe emitido por la jefa del Departamento de Proyecto de Inversiones y Control Económico, D^a. Marta Fernández Sánchez, con fecha 26 de enero de 2026, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Rechazar la proposición de la mercantil **OVERANT INTERNET, S.L.**, por haber excedido del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula específica 14^a del PCAP.

Tercero.- Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 14 de enero de 2026 con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
1	ZEROZERO HUB DE COMUNICACIÓN, S.L.
2	M DOS B COMUNICACIÓN, S.L.
3	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U.

Cuarto.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE PUBLICIDAD DIRIGIDO A LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. EJERCICIO 2026**”, a favor de la mercantil **ZEROZERO HUB DE COMUNICACIÓN, S.L.**, con NIF n.º **B- 54748637**, por los siguientes precios unitarios:

	Unidades	Precio Unitario (IVA no incluido)	Importe
1.A. Imagen Corporativa (Diseño Cartel)	2	950,00 €	1.900,00 €
Adaptación formato Mupi	2	100,00 €	200,00 €
Adaptación formato Mupi Columna	2	100,00 €	200,00 €

Adaptación formato Banner (prensa digital)	2	100,00 €	200,00 €
Adaptación formato Banner (web municipal)	4	100,00 €	400,00 €
Adaptación formato Banner (redes sociales)	6	100,00 €	600,00 €
Adaptación formato Autobuses	2	250,00 €	500,00 €
1.B. Imagen Corporativa (Diseño Folleto Informativo Díptico)	2	500,00 €	1.000,00 €
		Subtotal 1	5.000,00 €
2.A. Producción del Folleto Informativo Díptico	440.000	0,01686 €	7.420,00 €
		Subtotal 2	7.420,00 €
3.A. Producción Cartel Mupis	70	11,00 €	770,00 €
3.B. Producción Cartel Mupis Columna	30	22,80 €	684,00 €
		Subtotal 3	1.454,00 €
4.A. Producción, Fijación y Alquiler Espacio Publicitario en 5 Autobuses	10	828,80 €	8.288,00 €
		Subtotal 4	8.288,00 €
5.A Emisión Cuñas Radio 20s (estimación 180 cuñas)			
Tramo de emisión de 7 a 8 horas	45	98,35 €	4.425,75 €
Tramo de emisión 8 a 10 horas	45	98,35 €	4.425,75 €
Tramo de emisión 12 a 16 horas	70	43,40 €	3.038,00 €
Tramo de emisión 19 a 20 horas	20	38,50 €	770,00 €
5.B Emisión Cuñas Radio 20s (estimación 180 cuñas)			
Tramo de emisión 7 a 8 horas	45	81,00 €	3.645,00 €
Tramo de emisión 8 a 10 horas	45	81,00 €	3.645,00 €
Tramo de emisión 12 a 16 horas	70	42,00 €	2.940,00 €

Tramo de emisión 19 a 20 horas	20	62,00 €	1.240,00 €
5.C Emisión Cuñas Radio 20s (estimación 180 cuñas)			
Tramo de emisión 7 a 8 horas	45	85,05 €	3.827,25 €
Tramo de emisión 8 a 10 horas	45	85,05 €	3.827,25 €
Tramo de emisión 12 a 16 horas	70	32,20 €	2.254,00 €
Tramo de emisión 19 a 20 horas	20	32,20 €	644,00 €
		Subtotal 5	34.682,00 €
6.A Publicidad digital Banner (300x300)	5	213,00 €	1.065,00 €
6.B Publicidad digital Banner (300x300)	5	200,00 €	1.000,00 €
6.C Publicidad digital Banner (300x300)	5	162,50 €	812,50 €
6.D Publicidad digital Banner (300x300)	5	150,00 €	750,00 €
		Subtotal 6	3.627,50 €

El **GASTO MÁXIMO** para la duración total del contrato es de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (78.650,00€)** , IVA incluido

Quinto.- Disponer un gasto a favor de la mercantil **ZEROZERO HUB DE COMUNICACIÓN, S.L.**, con NIF nº **B-54748637**, por un importe **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (78.650,00€)** , IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2026	21 932 22602	78.650,00 €

Sexto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Octavo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

17. INICIO DEL EXPEDIENTE TENDENTE A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE “OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL SISTEMA DE DESHUMECTACIÓN DE LA PISCINA DE LA VÍA PARQUE” (EXP. 22/24)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previo la tramitación de un procedimiento abierto, y tras los trámites legales y reglamentariamente exigibles, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2024, acordó adjudicar el referido contrato, a favor de la mercantil, **CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS S.L**, con **NIF n.º B15675515** con un plazo de ejecución de 4 meses, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo, por importe de 169.033,48 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 35.497,03 €, hacen un total de **204.530,51 €**.

La citada mercantil justificó el depósito de la garantía definitiva, por importe de 8.451,67 euros en la Tesorería Municipal, (documento de liquidación con nº de referencia 32024005777, de fecha 2 de agosto de 2024), para responder de la buena ejecución del contrato.

Con fecha 01 de octubre de 2024 se firma el Acta de comprobación de replanteo, proponiendo y procediendo a la suspensión temporal del inicio de la obras hasta la aprobación del plan de seguridad y salud y el suministro de la maquinaria.

El documento administrativo de formalización del contrato, fue suscrito con fecha 11 de septiembre de 2024.

Con fecha 3 de octubre de 2024 tiene entrada en la sede electrónica municipal escrito de la contratista (n.º de registro de entrada E2024122903) solicitando la sustitución de la garantía definitiva depositada en la Tesorería Municipal con motivo de la licitación de referencia. La Junta de Gobierno Local resolvió favorablemente la petición en su sesión de fecha 6 de noviembre de 2024, constando en el expediente el justificante del depósito en metálico en la Tesorería Municipal, de fecha 14 de noviembre de 2024, por un importe de 8.451,67 euros (Entidad Oficina 0049 6756 del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Ref. Recibo 999 - 24 - 0000000359 - 81).

Con fecha 17 de octubre de 2024, la contratista solicita mediante escrito presentado por sede electrónica con n.º registro de entrada E2024129396, solicitud de resolución del contrato formalizado, argumentando retrasos en el suministro de la máquina deshumectadora proyectada por causas no imputables a la empresa y argumentando la imposibilidad de ejecutar las obras en el plazo previsto, entre otras argumentaciones.

Tras la emisión de los informes técnicos pertinentes, la Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de enero de 2025, acordó denegar la solicitud de resolución del contrato solicitada, haciendo constar que no procedía tampoco la resolución de mutuo acuerdo prevista en el Art. 212.4 de la citada ley, apercibiendo al contratista, de la obligatoriedad de los términos y condiciones del contrato formalizado. Asimismo, denegó también la solicitud de devolución de la garantía depositada con motivo del contrato.

Con fecha 28 de febrero de 2025, la mercantil contratista presenta instancia con n.º de entrada en sede electrónica E2025023507, interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el pasado 28 de enero, referido en el párrafo anterior.

Tras la emisión de nuevos informes técnicos, la Junta de Gobierno Local, con fecha 8 de abril de 2025, acordó desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la mercantil **CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS S.L.**, apercibiendo de nuevo a la mercantil contratista, de la obligatoriedad de los términos y condiciones del contrato formalizado en su día, e instándole a ponerse en contacto con la dirección facultativa en el plazo de los 10 días, para proceder a formalizar el levantamiento de la suspensión del cómputo del plazo de ejecución e iniciar las obras de referencia.

Con fecha 29 de abril de 2025, la empresa contratista **CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS S.L** presenta un escrito ante este Ayuntamiento (con n.º registro E2025054269), solicitando por segunda vez la resolución del contrato y la devolución de la garantía definitiva, por importe de 8.451,67 euros.

En relación con esa nueva solicitud, se emite un informe-propuesta de resolución del contrato por incumplimiento de la prestación principal del contrato, suscrito, con fecha 27 de octubre de 2025, por el Director Facultativo de las obras e Ingeniero Industrial Municipal, D. Cruz José Varón Sánchez, con el conforme del T.A.G. del Servicio de Infraestructuras, D. Carlos Díez Martínez y de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Cristina García Garri, en el que fundamenta y propone lo siguiente:

“(…)

La nueva solicitud de resolución del contrato presentada por la contratista, en fecha 29 de abril de 2025, se fundamenta, esta vez, en la suspensión unilateral, por parte de la Administración, de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro (4) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245, letra b) de la LCSP.

En términos generales, la contratista manifiesta en su escrito que la suspensión de la iniciación de las obras se produjo única y exclusivamente por la falta de aprobación del plan de seguridad y salud, alegando que aquella no solicitó ni consintió en ningún momento que la obra se suspendiera por el retraso en el suministro de la maquinaria necesaria para la ejecución de la obra. Y que, habiendo transcurrido más de cuatro meses desde la paralización de las obras, procede la resolución automática del contrato por causa imputable a la Administración.

Según el Acta de comprobación de replanteo negativa, de fecha 01 de octubre de 2024, la necesidad de suspender temporalmente las obras se justifica, principalmente, en el dilatado plazo

de entrega de las máquinas deshumectadoras, así como en la falta de revisión y aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras.

Tal y como se expone en los Antecedentes, y de acuerdo con los informes suscritos por la Dirección facultativa, de fechas 08 de noviembre de 2024 y 02 de abril de 2025, se reitera que, debido al retraso en el suministro de la maquinaria a instalar, se procede, de mutuo acuerdo entre las partes, a la suspensión temporal de las obras con el objetivo de posibilitar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, así como de interrumpir lo menos posible la actividad deportiva en la piscina municipal.

En este sentido, debe recordarse que el retraso en el suministro de la maquinaria, teniendo en cuenta que luego se habrían de llevar a cabo los trabajos propios para su instalación, impedía a la contratista cumplir con el plazo de ejecución del contrato, tal y como reconoce en su propio cronograma, enviado el día 18 de septiembre de 2024, que fijaba como fecha de inicio de la obra, el día 10 de octubre de 2025, y como fecha fin, el día 22 de febrero de 2025, superándose así el plazo máximo de cuatro (4) meses previsto en los pliegos del contrato. Además, la contratista vuelve a reconocer dicha imposibilidad en su escrito de solicitud de resolución del contrato, de fecha 17 de octubre de 2024, en el que, a la vista del dilatado plazo de suministrado de los equipos de deshumectación BOREAS, se alega, cito textualmente, "(...) la práctica imposibilidad de ejecutar las obras proyectadas en el plazo inicialmente acordado y el más que probable solapamiento de la entrega del equipamiento de deshumectación con el fin del plazo de ejecución, (...)".

Sobre la necesidad de compatibilizar las obras proyecta con la actividad deportiva en la piscina municipal, como causa habilitante para la suspensión de la obras, se trata de una necesidad de interés público apreciada objetivamente por este Ayuntamiento, dado que el inicio de la ejecución de los trabajos de obra civil complementarios previos a la instalación (tales como, el desmontaje de la maquinaria actual o la realización de los nuevos anclajes), sin haberse entregado y recepcionado la nueva maquinaria a instalar, supondría un alargamiento innecesario del cierre de la instalación y con ello, de la inactividad deportiva, lo que provocaría graves perjuicios tanto al Ayuntamiento y como a los usuarios de la piscina.

En cuanto a la falta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras, si bien es cierto que dicha aprobación corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento de Alicante, como Administración adjudicadora de las obras, y que ello supone un requisito previo al inicio de las obras de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción; también lo es que su falta de aprobación obedece a razones ampliamente justificadas y no imputables al órgano de contratación, tal y como se desprende de la cronología de los hechos expuestos en los Antecedentes del presente informe y que consistieron, en un primer momento, en la decisión mutua

entre las partes de suspender temporalmente las obras, posponiendo su inicio hasta la recepción del suministro de la nueva maquinaria; y luego, en la actuación de la empresa contratista tendente a dificultar y obstaculizar el inicio de las obras, constatada mediante la expresión de su voluntad expresa y manifiesta de renunciar a la ejecución del contrato en los términos pactados – comunicada al Director facultativo vía telefónica el día 02 de octubre de 2024 y luego, expresada formalmente través de los sucesivos escritos presentados ante esta Administración para la resolución del contrato, el primero de ellos, de fecha 17 de octubre de 2024 –. A mayor abundamiento, y pese a los numerosos requerimientos realizados por este Ayuntamiento, la contratista no ha comunicado en ningún momento fecha cierta y concreta para la entrega de los suministros a instalar; ni ha presentado ninguna documentación justificativa que acredite la realización del pedido de la maquinaria a suministrar; ni tampoco se ha puesto en contacto con el Responsable del Contrato para instar al órgano de contratación a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, o a la iniciación de las obras.

Se debe destacar que este Ayuntamiento nunca ha tratado de eludir su obligación respecto de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras, ni tampoco ha ocultado la necesidad ineludible de que se produzca dicha aprobación para posibilitar el inicio de las obras. Precisamente, en el informe del Director Facultativo, de fecha 02 de abril de 2025, se indica que se llevaron a cabo las actuaciones tendentes a posibilitar el inicio de los trabajos proyectados, una vez se entendieron superados los obstáculos que impidieron en un primer momento el inicio de la ejecución de la obra (el retraso del plazo de entrega de la maquinaria; y la no aceptación por el órgano de contratación de la solicitud de resolución del contrato) todo lo anterior, cito literalmente, “a falta de la aprobación del plan de seguridad y salud de las obras cuya tramitación se iniciaría de oficio y de forma urgente por este Ayuntamiento una vez se constatare la voluntad de la contratista de iniciar las obras que nos ocupan”.

De este modo, se concluye que en el presente caso concreto no existe actuación culpable de la Administración en relación a la suspensión del inicio de las obras por periodo superior a cuatro (4) meses conforme al artículo 245, letra b) de la LCSP, siendo evidente que este Ayuntamiento en atención a las necesidades ligadas al interés público concurrente, ha procurado la conservación del contrato hasta la definitiva ejecución de las obras.

El principio de eficacia vinculante del contrato y de invariabilidad de sus cláusulas se recoge, con carácter general, en los artículos 188 y 189 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), previéndose de forma específica para los contratos de obras en el artículo 238 de la LCSP que dispone lo siguiente: “Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnicas de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras”.

A los efectos anteriores, el referido contrato de obras se rige por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Complementario y el Proyecto técnico aprobado (cuyo documento n.º 2 recoge el Pliego de Condiciones), siendo de aplicación, en todo lo no previsto por los anteriores, el Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como lo establecido por la normativa vigente de contratos del sector público.

Revisada la documentación contractual, en cuanto a los incumplimientos y penalidades del contrato, la cláusula 16ª del Pliego de Prescripciones Técnicas Complementario se remite a lo previsto con carácter general en la LCSP. Por su parte, la cláusula 15ª del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales regula las causas de resolución del contrato y se remite a lo dispuesto en la legislación de contratos en vigor.

En consonancia, y a la vista de lo establecido en los pliegos que regulan el contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 193, 195.1 y 211.1 f), 212.8, 213 y 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Sobre las causas de resolución del contrato, el artículo 211 de la LCSP establece:

“Artículo 211. Causas de resolución.

1. Son causas de resolución del contrato:

.../...

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos. 2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

.../...

2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.”

Respecto a la resolución de los contratos administrativos, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 09 de octubre de 1987, indica que “no todo incumplimiento puede generar la

resolución contractual, sino que ello debe contemplarse en cada caso, atendidas las circunstancias de toda índole que concurran para dilucidar en qué supuestos se trata de un verdadero y efectivo incumplimiento de las obligaciones contractuales, revelador de una voluntad deliberada y clara de no atender, dolosa o culposamente, los compromisos contraídos, haciendo imposible la realización de la prestación (...) y en qué casos se trata de meros retrasos, desfases o desajustes en modo alguno reveladores de tal voluntad de no cumplir con lo pactado". En este mismo sentido, la Sentencia de 8 de marzo de 2018 (recurso 921/2015) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recuerda la doctrina fijada en la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2004 en cuanto a que: "(...) el incumplimiento que justifica la resolución ha de ser sustancial, no basta con cualquier apartamiento de las obligaciones asumidas en el contrato, sino que ha de afectar a la obligación esencial de una de las partes en el caso de obligaciones bilaterales o recíprocas. Esto es, de acuerdo con la jurisprudencia, tanto de la Sala Tercera como de la Primera del Tribunal Supremo, ha de tratarse de incumplimiento básico, grave, de la obligación, en el sentido de que no se realiza la conducta en qué consiste la prestación, quedando frustrado el fin objetivo del contrato o haciendo imposible la realización de la prestación por parte del contratista."

En relación al supuesto de que ni tan siquiera se hubiesen iniciado las obras por la contratista – como ocurre en el presente caso concreto –, se afirma por el Consejo de Estado en su Dictamen 602/2013, de 26 de junio que, "no ofrece dificultad alguna concebir como obligación esencial de la contratista la ejecución de los trabajos descritos y presupuestados ni, por ende, reputar como incumplimiento de tales obligaciones la negativa manifestada por la adjudicataria a realizar las obras de reparación por las que decidió libremente licitar. En definitiva, en el supuesto sobre el que ahora se dictamina, la interesada ni tan siquiera inició la ejecución de las obras objeto de contrato, lo que supone un incumplimiento absoluto de la obligación esencial del contratista de realizar la prestación definida en dicho contrato". Asimismo, este mismo Consejo, en su Dictamen n.º 1103/2013, de 14 de noviembre, señala que, "La incoación del expediente de resolución tuvo lugar al haber comprobado la Administración que el contratista no había iniciado la ejecución de los trabajos objeto del contrato en el plazo que para ello se le había conferido. Entiende este Consejo que la falta de ejecución del contrato por parte de la empresa adjudicataria constituye un motivo suficiente para la resolución del mismo. Dicha conducta no aparece expresamente recogida como causa de resolución (...). Sin embargo, resulta claro que la conducta de la contratista puede incardinarse en el ámbito del artículo 223. f) TRLCSP, que contempla como causa resolutoria "el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato".

En coherencia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, y en atención al interés público que subyace en toda contratación administrativa, no

cualquier incumplimiento determina necesariamente la resolución del contrato, sino que tan drástica consecuencia obliga a la previa valoración de las circunstancias concurrentes por el órgano de contratación, siendo posible la resolución cuando concurre un incumplimiento grave y culpable de la contratista, siendo determinante que afecte a la prestación principal del contrato y que se exteriorice a través de una inobservancia total o esencial de la prestación.

De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, queda suficientemente acreditado a criterio del Director Facultativo de las obras, que se ha producido el abandono total y absoluto de las obras objeto de contrato por decisión unilateral e injustificada de la contratista, sin que ni tan siquiera se hayan llevado a cabo las actuaciones previas imprescindibles para la iniciación de los trabajos en lo que se refiere al suministro y entrega de la maquinaria a instalar, debiendo, por tanto, asumir toda la responsabilidad por el incumplimiento no justificado, deliberado, culpable, relevante y de gran gravedad de las condiciones y términos del contrato formalizado que afecta directamente a su prestación principal, esto es, a la propia ejecución de las obras proyectadas.

En cuanto a los efectos de la resolución, el artículo 213.3. de la LCSP, dispone lo siguiente:

“Artículo 213. Efectos de la resolución.

.../...

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

4. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205.

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

.../...”

En relación a la incautación de garantía, el artículo 110 de la LCSP señala que la garantía definitiva responderá, entre otros conceptos, “d) De la incautación que puede

decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.”. Por su parte, el artículo 111 de la LCSP señala en su apartado 1 que “la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista”.

La valoración de los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento del contrato, se determinará en procedimiento contradictorio y separado a la vista de los gravísimos perjuicios ocasionados al interés público y a los fines institucionales de este Ayuntamiento, así como los gastos adicionales que puedan surgir con motivo de la licitación de un nuevo contrato para la ejecución de las obras proyectadas al persistir las necesidades que motivaron su contratación, o cualquier otro gasto que se origine a este Ayuntamiento como consecuencia de la resolución del contrato.

Por todo lo expuesto, a criterio de quienes suscriben procede desestimar la solicitud de resolución presentada por la contratista, e iniciar expediente de resolución del contrato por incumplimiento de la prestación principal del contrato imputable a la empresa contratista de conformidad con el artículo 211, apartado 1, letra f) de la LCSP, con incautación de la garantía depositada por la contratista, y, en su caso, indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

(...)”

De conformidad con lo informado, la Dirección Facultativa del contrato propone al órgano de Contratación desestimar la solicitud del contratista e iniciar el procedimiento de resolución del contrato por la causa prevista en el artículo 211.1. f) de la LCSP, y en consecuencia propone también la incautación de la garantía en su día depositada.

Es de aplicación al presente caso el Pliego de prescripciones técnicas particulares y el Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan el contrato de referencia (exp. 22/24), aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2024.

A estos efectos, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece:

- Artículo 193.3. Demora en la ejecución: “(...)3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.”

- Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos: “1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (...)”

- Artículo 211.1 Causas de resolución: “1. Son causas de resolución del contrato: (...) f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato”.

- Artículo 212.8. Aplicación de las causas de resolución: “(...) 8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.”

- Artículo 213. Efectos de la resolución: “3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

(...)5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6.(...) Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. (...).

iii) **- Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías:** “La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos: (...) d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.”

El artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula el procedimiento para la resolución de los contratos, en los siguientes términos:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

En el presente caso, la Dirección Facultativa ha informado que procede iniciar expediente de resolución del contrato por incumplimiento de la obligación principal del contrato, con incautación de la garantía definitiva depositada por el contratista, y, en su caso, indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

El expediente se encuentra en condiciones de ser aprobado, siempre y cuando conste el informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Director Facultativo de las obras e Ingeniero Industrial Municipal, D. Cruz José Varón Sánchez, con el conforme del T.A.G. del Servicio de Infraestructuras, D. Carlos Díez Martínez y de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Cristina García Garri, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Desestimar la solicitud de resolución del contrato solicitada por el contratista, con fecha 29 de abril de 2025, al no considerarse por la Dirección Facultativa justificada por no

concurrir actuación culpable de la Administración por la suspensión de las obras por periodo superior a cuatro (4) meses, conforme el artículo 245 b) de la LCSP.

Tercero. Iniciar un expediente tendente a la resolución del contrato relativo a las “**Obras de mejora de eficiencia energética del sistema de deshumectación de la piscina de la Vía Parque**”, suscrito con la mercantil **CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS S.L.U** con NIF: B15675515, con fecha 11 de septiembre de 2024, de conformidad con la causa de resolución imputable al contratista, recogida en el artículo 211.1 f), de la LCSP “el incumplimiento de la obligación principal del contrato”, con incautación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110 d), 111.1 y 213.3 de la LCSP.

Cuarto. Conceder a la mercantil **CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS S.L.U.** el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados junto con una copia del informe técnico de fecha 28 de octubre de 2025, que obra en el expediente, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la dirección facultativa de las obras, así como a la Tesorería Municipal y a la Intervención General Municipal, a los efectos oportunos.

Infraestructuras

18. APROBACIÓN DEL ANEXO II AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA REPARACIÓN DE MUROS Y ESCALERAS UBICADOS EN CALLE TOLEDO Y CALLE DIVINA PASTORA EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ DE ALICANTE”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato "Proyecto de ejecución de medidas urgentes para reparación de muros y escaleras ubicados en calle Toledo y calle Divina Pastora en el barrio de Santa Cruz

de Alicante", en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, a favor de la mercantil NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L., con NIF B53926606, por la cantidad de cuatrocientos quince mil ciento sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (415.162,50 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 24 de marzo de 2025.

Consta en el expediente certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, por el que se aprueba un cambio en la dirección facultativa de las obras, nombrado a D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Col. 28720 C.I.C.C.P), como nuevo director facultativo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la Junta de Gobierno Local aprobó en su sesión de 1 de julio de 2025 el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras, informado favorablemente por D^a. Elena Sasot Alaiz, Ingeniera Técnica Industrial, Colegiada n° 4805, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L, designada Coordinadora de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

Las obras objeto de contrato se iniciaron el pasado 1 de julio de 2025, tal y como consta en el acta de inicio y comprobación del replanteo, estando actualmente en fase de ejecución.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2025, se aprobó la ampliación del plazo de ejecución de las obras por causa no imputable al contratista, sin modificación del presupuesto ni de las condiciones contractuales, en un mes y 15 días adicionales.

La empresa contratista de las obras, NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L., ha presentado un Anexo al Plan de Seguridad y Salud de la obra aprobado en su día y referente a "Trabajos en altura y drenajes". Con el Anexo II se incorporan los riesgos y medidas preventivas de las actividades de trabajos en altura y drenajes urbanos, no contemplado en el documento inicialmente aprobado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4. del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el Plan de Seguridad y Salud podrá ser modificado en función del proceso de ejecución, evolución de los trabajos o incidencias y modificaciones que se puedan producir en la obra.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Un ejemplar del ANEXO II al Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Proyecto de ejecución de medidas urgentes para reparación de muros y escaleras ubicados en calle Toledo y calle Divina Pastora en el barrio de Santa Cruz de Alicante".

- Informe emitido por la Coordinadora de Seguridad y Salud designada manifestando su conformidad con el anexo al plan de seguridad y salud efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el ANEXO II al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "**Proyecto de ejecución de medidas urgentes para reparación de muros y escaleras ubicados en calle Toledo y calle Divina Pastora en el barrio de Santa Cruz de Alicante**", presentado por la mercantil NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D^a. Elena Sasot Alaiz, Ingeniera Técnica Industrial, Colegiada n^o 4805 , de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L, como Coordinadora en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras de referencia, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Col. 28720 C.I.C.C.P), D. Antonio José Marco Avenado y al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Anexo II aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Acción Social

19. MINORACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CPBAS/2021/188/03 DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DENTRO DEL “CONTRATO PROGRAMA PARA LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024 ENTRE LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” (APARTADO DE PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIAL EJERCICIO 2023) POR IMPORTE DE 533.581,62 €. LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIAL OBJETO DEL ACTUAL REINTEGRO TOTALIZÓ 966.250,00 € Y CORRESPONDE AL EJERCICIO 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

“I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1 El “Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y El Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2021-2024”, fue aprobado por Junta de Gobierno Local con fecha 26 de octubre de 2021. La firma por parte de la Vicepresidenta de la Consellería de se produjo con fecha 11 de noviembre de 2021. El 30 de diciembre de 2022 se firmó la 1ª ADENDA al Contrato Programa que incrementaba algunas cantidades concedidas para la anualidad 2023, en concreto, se dota de financiación al “PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INCLUSIÓN SOCIAL” en 966.250,00 €.

El “PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INCLUSIÓN SOCIAL” se ubica dentro del Contrato Programa en la Línea de financiación de “Atención Primaria de Carácter Básico” y dentro de ésta en los “Servicios de Atención Primaria Básica” (véase Ficha 8 del documento Adenda Contrato Programa adjunto en el expediente)

Este reintegro se corresponde con la primera línea, Atención primaria de carácter básico, y dentro de la misma, exclusivamente afecta al PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIAL (Se tra-

ta separadamente ya que debió ser valorado por parte del Servicio de Gestión de Programas Europeos y Estatales).

El importe total de la financiación de la GVA correspondiente al expediente CPBAS/2021/188/03, apartado correspondiente al PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIAL para el ejercicio 2023, asciendió a 966.250,00 €.

Tras la firma de la Adenda al Contrato Programa, el 30 de diciembre de 2022, se iniciaron en 2023 los trámites administrativos correspondientes para la generación de crédito de los 966.250,00 €. En el Anexo I de la Adenda se contempla el objeto de la financiación: "Financiación de los gastos corrientes derivados de la realización por entidades locales de proyectos de desarrollo de itinerarios integrados para la inclusión social de personal en situación oriesgo de exclusión social que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, a través del programa de implementación de itinerarios de inclusión social en entidades locales". Conforme a ello, el Anexo establecía como gastos financiables:

- los gastos directos de personal en 773.000 €
- y otros gastos definidos en el Anexo en 193.250 €

Por tanto, una vez generado el crédito para personal y para otros gastos, fue necesario tramitar el expediente para la selección y contratación del personal, por lo que la incorporación al servicio del personal se produjo en fecha 10 de julio de 2023, tras todos los trámites administrativos necesarios para ello.

En concreto, se requería la contratación de figuras profesionales de las que no había bolsa, tales como Trabajadores/as Sociales y Técnicos de Integración Social, que tuvieron que ser seleccionados a través del Servicio LABORA, lo que dilató los trámites referidos.

1.2.- Dentro del plazo concedido, este Servicio presentó la justificación de la subvención percibida, del expediente CPBAS/2021/188/03 correspondiente al PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIAL para el ejercicio 2023 por importe de 432.668,38€, existiendo lógicamente una diferencia a reintegrar por importe de 533.581,62€.

El proyecto de gasto contemplado para la contabilización del PROGRAMA DE ITINERARIOS INTEGRADOS DE INCLUSION SOCIAL DE PERSONAS EN SITUACION O RIESGO DE INCLUSION SOCIAL, EJERCICIO 2023 fue el 2023 3 63 1 expediente 9.

a) Respecto a Gastos directos de personal, se justificó la cantidad de 346.134,70€, según el Acreditada de RRHH de fecha 22 de enero de 2024.

b) Otros gastos. Se corresponde con el 25% de gastos de personal aportados. El 25% de los gastos de personal ascendió a 86.533,68€

Conjuntamente la justificación de la anualidad de 2023 ascendió a 432.668,38€.

1.3.- En fecha 13/11/2025, la Dirección Territorial de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de Alicante tramite de audiencia sobre la **minoración y requerimiento de pago**, correspondiente al Ayuntamiento de Alicante, expediente **CPBAS/2021/188/03**, correspondiente al ejercicio 2023. No fueron presentadas alegaciones al respecto por parte del Ayuntamiento de Alicante, por lo que se procedió a la minoración definitiva sin ningún cambio.

1.4.- En fecha 02/12/2025, la Dirección Territorial de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de Alicante dictó **Resolución de minoración y requerimiento de pago**, correspondiente al Ayuntamiento de Alicante, expediente **CPBAS/2021/188/03**, respecto al apartado **PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIAL para el ejercicio 2023.**

El contenido de la resolución es el siguiente:

- **"MINORAR** el importe de **966.250,00 euros** concedidos al AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, con NIF P0301400H para la anualidad de 2023, para el **PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIAL**, de acuerdo al CONTRATO-PROGRAMA, en la cantidad de 533.581,62€, resultando por tanto reducida la financiación en dicha anualidad a 432.668,38€.

- **"REQUERIR** al interesado la cantidad de 533.581,62€, que es la diferencia entre la cantidad anticipada y la parte de financiación justificada, **más los intereses de demora desde el momento del pago del contrato programa hasta la fecha de esta resolución. El reintegro se efectuará en la forma y términos indicados en la carta de pago que se acompaña a esta resolución.** La devolución de dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo previsto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre"

La Resolución inicial fue **notificada al Ayuntamiento de Alicante en fecha 16/12/2025**, adjuntando Carta de Pago "LIQUIDACIÓN DE REINTEGROS AYUDA/SUBVEN CORRIE. MODELO 047" por el **importe del principal de reintegro de 533.581,62€ más 25.581,91 € de intereses totalizando 559.163,53 € a ingresar, cuyo plazo de pago en periodo voluntario finaliza el 5 de febrero de 2026**, conforme a lo previsto por el art. 62 LGT de aplicación.

1.5.- Se ha efectuado la comprobación técnica del importe de minoración y reintegro de la Resolución, que se aprecia correcto en el importe total a reintegrar de **533.581,62€**, como se especifica a continuación:

PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIAL para el ejercicio 2023	justificado	subvencionado	diferencia a reintegrar	aplicación de ingresos
a)Gastos de personal PROYECTO DE GASTO 2023 363 1 Expediente 9	346.134,70	773.000,00	533.581,62	2023 45081
b)Otros gastos, 25% sobre los gastos de personal	86.533,68	193.250,00		
TOTAL a) +b)	432.668,38	966.250,00		
IMPORTE TOTAL A MINORAR Y REINTEGRAR			533.581,62 €	

Como se señala en el apartado 1.1 de estos Antecedentes, el personal (correspondientes al Proyecto de Gasto 2023306301 Expediente 9) no pudo incorporarse hasta fecha del 10 de julio de 2023, motivo por el que no se ha podido justificar el gasto de personal del 1 de enero de 2023 al 9 de julio de 2023 ni el 25% de otros gastos asociado a éste, lo que motiva el reintegro del presente expediente.

El importe justificado es el que resulta de la justificación conforme a los acreditados de Recursos Humanos y el Certificado de otros gastos (25% sobre los gastos de personal), obrante en el expediente de justificación (Expt. relacionado ASOT2024000108)

1.6.- El artículo 37 de la Ley General de Subvenciones señala como supuestos de reintegro, entre otros, el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de subvención; así como el incumplimiento de la obligación de la justificación o la justificación insuficiente.

1.7.- Junto con la resolución se ha notificado **Carta de Pago Modelo 047** de "Liquidación de reintegros ayudas/subvenciones", Nº de Liquidación 03/2025/RSC/10712/1, **por importe del principal de reintegro de 533.581,62€ más 25.581,91 € de intereses totalizando 559.163,53 € a ingresar.**

Según consulta del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio 2023, se han reconocido derechos correspondientes a ingresos de la GVA S4611001A por el importe correspondiente al PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIAL para el ejercicio 2023 por importe de 966.250,00€ según detalle:

Fase	Fecha	Referencia	Proyecto	Aplicación	Importe
CI	31/12/2023	12023019384	2023/3/63/1	2023 45081	966.250,00
RD	31/12/2023	12023019384	2023/3/63/1	2023 45081	966.250,00

Notificada la Carta de Pago en fecha 16/12/2025, conforme a lo previsto en el art. 62 LGT aplicable, ... “el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:... b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.” Esto es, hasta el día 5/02/2026. El pago efectuado posteriormente generará, en su caso y de forma automática, el 5% de recargo conforme a lo previsto en el art. 28 LGT aplicable.

1.8.- Corresponde efectuar el reintegro del importe minorado en la aplicación de ingresos 45081 y código de proyecto de gasto según cuadro:

PROYECTO DE GASTO	APLICACIÓN DE INGRESOS	IMPORTE A REINTEGRAR
2023 3 63 1 EXP 9	2023 45081	533.581,62

1.9 Documentación adjunta relacionada con el expediente:

1. Contrato programa en vigor durante 2023.
2. Acredita RRHH de fecha 22 de enero de 2024 en la que figura el total a justificar en el proyecto 2023 3 63 1 en concepto de gastos de personal.
3. Certificado de 25% de otros gastos de fecha 29/01/2024
4. Tramite audiencia 13/11/25
5. Resolución minoración y reintegro 2/12/2025 notificada el 16/12/2025
6. Carta de pago **Modelo 047** , Nº de Liquidación 03/2025/RSC/10712/1

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos-LSSI-.
- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención social primaria de servicios sociales-Decreto 38/20-.

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento.*
- *Convenio interadministrativo “Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Entidad Local Ayuntamiento de Alicante, para la Colaboración y Coordinación Interadministrativa y Financiera en Materia de Servicios Sociales en los Ejercicios 2021-2024” aprobado el 11/11/2021.*
- *Adenda al Contrato Programa, para las anualidades 2022-2023-2024, firmada en fecha 30/12/2022. “*

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, órgano al que se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la minoración y reintegro de la subvención no justificada, concedida al **Ayuntamiento de Alicante y correspondiente al PROGRAMA DE ITINERARIOS DE INCLUSIÓN SOCIAL dentro del “CONTRATO PROGRAMA, anualidad 2023 por importe de 533.581,62€**

Ello conllevará la anulación y devolución de ingresos que seguidamente se relacionan:

PROYECTO DE GASTO	APLICACIÓN DE INGRESOS	IMPORTE A REINTEGRAR
2023 3 63 1 EXP 9	2023 45081	533.581,62

Segundo.- Aprobar el gasto correspondiente a los intereses por importe total de **25.581,91 € con cargo a la aplicación 23-932-352**, donde se ha realizado la retención de crédito.

Tercero.- Ordenar el pago de los conceptos anteriores por importe total de **559.163,53€**.

Cuarto.- La cantidad adeudada por importe total de **559.163,53€**, deberá hacerse efectiva de acuerdo con la Carta de Pago que se acompaña, y dentro dentro del plazo del periodo voluntario de pago que finaliza en fecha 05/02/2026.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la Dirección Territorial de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de Alicante, así como a la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el Expediente **CPBAS/2021/188/03**.

Sexto.- Comunicar la presente resolución al Departamento Jurídico-Económico de Bienestar Social, a la Tesorería e Intervención Municipal.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecisiete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.